

LAS TIC Y LOS ACUERDOS COMERCIALES DE COSTA RICA

El desarrollo del comercio internacional durante las últimas décadas ha sido marcado por la mundialización de la economía, al abrirse las fronteras, bajar los costos del transporte, fragmentarse geográficamente la producción, y expandirse las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), se han producido cambios trascendentales en donde el conocimiento se ha convertido en el principal factor productivo de la actualidad mejorando y ampliando las comunicaciones a una cobertura planetaria.

Las TIC han facilitado las nuevas formas de producción y las nuevas formas de hacer negocios. Por ejemplo, han posibilitado el desarrollo de una industria de servicios activa en el comercio internacional, como son los centros de llamadas, los servicios administrativos de oficinas, el diseño arquitectónico, la producción audiovisual, los servicios de mercadeo y de investigación, etc. Asimismo, han transformado las formas de producción de bienes que se colocan en el mercado mundial, haciendo que surjan nuevas industrias de alta tecnología (electrónica, informática, biotecnología, etc.).

La utilización de las TIC hace que las transacciones sean más rápidas, de forma tal, que los productos y

servicios que se restringían a mercados locales, ahora estén disponibles a nivel global; se han suprimido las barreras geográficas y de tiempo para empresas y consumidores, surgiendo así nuevas formas de hacer negocios. Han servido de instrumentos logísticos para incrementar la participación de muchas empresas pequeñas y medianas empresas (PyMEs) en el comercio internacional. Por ejemplo, antes de la Internet, las limitaciones presupuestarias coartaban a las PyMEs para asistir a misiones y ferias comerciales, publicar folletos promocionales, o viajar para concretar acuerdos de negocios. Actualmente, las comunicaciones en línea le ofrecen a las PyMEs un medio rentable para acceder el mundo de los negocios internacionales.

Las TIC han aumentado la competitividad internacional de las empresas de los países en desarrollo mediante el mejoramiento de la infraestructura de servicios (energía, transporte, telecomunicaciones, puertos, aeropuertos, etc.). También, las TIC pueden facilitar el comercio en los puntos fronterizos de entrada y salida de las mercancías. Por ejemplo, las aplicaciones de las TIC han transformado el comercio internacional acelerando los despachos de aduana y reduciendo los costos de la logística comercial. Los sistemas automatizados de datos aduaneros pueden ocuparse

de los trámites, simplificando procedimientos hasta incluso acelerando despachos aduaneros, junto con la recolección de información para fines de política fiscal y de política comercial.

Las TIC como negocio en sí mismo constituyen el 20% de las exportaciones de mercancías y servicios del mundo, pero su impacto en el crecimiento económico excede muy por encima su porcentaje de participación el comercio mundial; las TIC son herramientas habilitadoras del crecimiento y desarrollo de las otras industrias que colectivamente contribuyen con el otro 80% del comercio mundial, de acuerdo al WITSA¹.

Las empresas usan las TIC, por ejemplo, para brindar y compartir información (correo electrónico, páginas iniciales, páginas web), para hacer más eficientes los trabajos internos, o para colaborar con otras empresas mediante la conexión de redes entre empresas y consumidores, intercambio electrónico de datos, gestión de la cadena de suministro, de planificación, de producción, de mercadeo, etc.

Asimismo, las TIC pueden servir para que las empresas obtengan información para la aplicación de las regulaciones estipuladas en los acuerdos comerciales, para así poder tomar decisiones de negocios.

A la vez, los acuerdos comerciales contienen normativas que inciden en el desarrollo de las TIC como negocio en sí mismo y como instrumento habilitador de la producción y el desarrollo económico y social. Actualmente, el comercio internacional cuenta con una amplia gama de acuerdos comerciales regionales que han sido negociados por todos los países del mundo, con excepción de Mongolia, conformando lo que Bhagwati ha denominado el “plato de spaghetti”².

¹ World Information Technology and Services Alliance, <http://www.witsa.org/v2/index.htm>

² Lo menciona por primera vez en “U.S. Trade Policy: The Infatuation with Free Trade Agreements” en Jagdish Bhagwati y Anne O. Krueger, *The Dangerous Drift to Preferential Trade Agreements*, AEI Press, 1995.

En la Organización Mundial de Comercio (OMC) se han notificado 474 acuerdos comerciales regionales. Costa Rica a la fecha, ha suscrito diez tratados de libre comercio (TLC) y negocia otros dos, más su participación en el Mercado Común Centroamericano (MCCA). Es decir, entre acuerdos vigentes más los en proceso de ratificación y negociación, en el lapso de unos dos años, el país contará con normas específicas para regular su intercambio comercial con 51 naciones.

En este Capítulo se analiza la relación entre las TIC y los compromisos adquiridos por Costa Rica en los TLC ya vigentes. Dado que las normas de estos tratados parten de las regulaciones de los acuerdos de la OMC, en la primera sección se analiza la correlación entre las TIC y los acuerdos de este organismo multilateral, y una segunda sección donde se hace énfasis en el Acuerdo sobre Tecnologías de la Información (ATI), al ser este el único de los acuerdos de la OMC que se focaliza exclusivamente en las TIC.

Inmediatamente después, se examina la relación entre las TIC y los acuerdos comerciales de Costa Rica, haciéndose énfasis en los temas de comercio electrónico, propiedad intelectual, servicios, inversión, compras públicas y facilitación de comercio (de la tercera sección a la novena sección).

El Capítulo se cierra con dos secciones que se consideraron pertinentes, una décima sección se refiere al uso de las TIC para obtener información de los acuerdos comerciales, lo que se considera indispensable para la toma de decisiones de las PyMÉs; y una onceava sección en donde se presentan algunas reflexiones sobre las TIC como herramienta habilitadora para el desarrollo de diversos productos y servicios que se comercializan en el mercado mundial.

El capítulo concluye el con algunas consideraciones finales.

7.1 LA OMC Y LAS TIC

Los acuerdos comerciales de Costa Rica se asientan en las reglas y disciplinas del Sistema Multilateral de Comercio, regulado por la Organización Mundial de Comercio (OMC)³; a la cual, el país se adhirió el 1 de enero de 1995. Previamente, desde 1990 Costa Rica era miembro del GATT⁴.

Los principios del Sistema sobre trato de nación más favorecida (NMF)⁵ y trato nacional⁶, previsibilidad (consolidación de compromisos en mercancías y servicios y normas transparentes) y competencia leal, son parte de la base en la que se asientan los acuerdos comerciales que Costa Rica ha suscrito. Por lo tanto, las normas vinculadas a las TIC en los acuerdos comerciales se soportan en estos principios.

A manera de ejemplo, la aplicación del principio de trato nacional en materia de reglamentación de los servicios como las telecomunicaciones, implica la no discriminación entre los que puedan prestar un servicio a una empresa extranjera o una nacional, a no ser que específicamente así lo hayan acordado los Estados en el respectivo acuerdo comercial.

3 La mayor parte de la labor actual de la OMC proviene de las negociaciones celebradas en el período 1986-1994 -la llamada Ronda Uruguay- y de anteriores negociaciones celebradas en el marco del GATT. http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact1_s.htm

4 Siglas en inglés del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, por las que se le denomina usualmente. El GATT como acuerdo jurídico es uno de los principales instrumentos de la OMC. Por las reformas que sufrió como resultado de las negociaciones de la Ronda Uruguay, se le denomina GATT 94. Sin embargo, como institución fue sustituida por la OMC.

5 Si los países conceden a un país una ventaja especial (por ejemplo, la reducción del tipo arancelario aplicable a uno de sus productos), se tiene que hacer extensivo al resto de los Miembros de la OMC. Entre las excepciones a trato NMF se encuentran las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras. http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact2_s.htm

6 Las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir el mismo trato, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado. Lo mismo debe ocurrir en el caso de los servicios extranjeros y los nacionales, y en el de las marcas de fábrica o de comercio, los derechos de autor y las patentes extranjeras y nacionales.

En el caso de Costa Rica, hasta antes del tratado de libre comercio con los Estados Unidos, se habían excluido las telecomunicaciones de las obligaciones del país en la OMC y en los acuerdos comerciales. El acuerdo de apertura de este sector en ese tratado conllevó a la no-discriminación entre proveedores extranjeros y nacionales.

Por otra parte, el principio de trato especial y diferenciado en materia de comercio (TED), se aplica a la concesión de períodos de transición y asistencia técnica, y está incluido en quince de los acuerdos de la OMC, siendo su intención reconocer la desigualdad intrínseca entre los Estados miembros. En los acuerdos comerciales, particularmente en los que las diferencias entre los Estados son sustanciales, también se busca aplicar este concepto de TED, como es el caso del tratado de libre comercio entre los Estados Unidos y Centroamérica.

Sin embargo, es cuestionado el hecho de que no siempre las asimetrías se reconocen en los compromisos que se adquieren y tampoco se evalúan las repercusiones tanto de los acuerdos de la OMC como en los acuerdos comerciales específicos en los países en vías de desarrollo; en particular, sin considerar que las brechas estructurales, económicas y sociales no sólo persisten, sino que se han ampliado. Asimismo, se señala que en la mayoría de las ocasiones no se implementan medidas de acompañamiento a dichos acuerdos para amortiguar los impactos que las asimetrías en los niveles de desarrollo puedan causar. Por lo que la aplicación práctica del TED sigue siendo un tema de discusión tanto en el marco de la OMC como en la negociación de acuerdos comerciales.

No obstante, hay medidas basadas en el TED que pueden utilizarse, como por ejemplo, el uso de las TIC para que las PyMEs accedan a la información de las normas legales de los TLC en forma eficiente y también a costos rentables, y así facilitarles la toma de decisiones de negociaciones. Es decir las TIC pueden ser un instrumento del principio TED para facilitar el comercio en forma fiable, precisa, segura y a un bajo costos para las PyMEs.

Cuadro 7.1 Suministro de Servicios reconocidos en el GATS

Modo 1: Los servicios transfronterizos, que son los suministrados de un país a otro (por ejemplo: transmisiones de televisión por cable, llamadas telefónicas internacionales, adquisición de software por internet, etc.).

Modo 2: Los servicios de consumo en el extranjero, son aquellos en los que el consumidor hace uso de un servicio en otro país, para lo cual se traslada físicamente al mismo (por ejemplo: turismo, servicios médicos, servicios educativos, etc.).

Modo 3: Los servicios de presencia comercial, para lo cual, las empresas extranjeras se establecen en un país (por ejemplo: sucursales de bancos, telefónicas, de seguros, etc.).

Modo 4: Los servicios de presencia física, es decir, las personas se desplazan de su país al otro para suministrar el servicio (por ejemplo: consultores, profesionales, modelos, etc.).

Fuente: Organización Mundial de Comercio.

Propiamente, en cuanto a los acuerdos de la OMC que se relacionan con las TIC, se pueden citar en primer lugar, el GATT, el Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (GATS⁷), y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC), siendo éste último de gran importancia para la programación y los semiconductores. Otros acuerdos que también se vinculan con las TIC, son por ejemplo, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el de Valoración Aduanera, el de Subvenciones y Medidas Compensatorias, el de Prácticas Antidumping, el de Contratación Pública⁸, y el Acuerdo sobre las Medidas en materia de

Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC) (CCI: 2000).

Asimismo, hay dos acuerdos sectoriales: el Acuerdo sobre los Servicios Básicos de Telecomunicaciones (SBT) y el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI); sobre éste se hará una referencia específica, al ser el único que se focaliza exclusivamente sobre las tecnologías de la información.

Particularmente, vinculado a las TIC, cabe destacar la inclusión de los servicios en las normas multilaterales. Ello fue un resultado de las negociaciones de la Ronda Uruguay, como reconocimiento de su expansión en el comercio

internacional, además haber sido parte del intercambio entre países desarrollados y en vías de desarrollo.

En lo que concierne al Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (GATS), éste abarca todos los servicios objeto de comercio internacional, entre ellos, los servicios vinculados a las TIC, por ejemplo, las telecomunicaciones, los servicios de internet, y los servicios profesionales, entre otros. Para la aplicación de normativa comercial a los servicios, la situación es más compleja que en el caso de los bienes; por cuanto, en muchas ocasiones el proveedor y el consumidor no se encuentran en un mismo país (consumo en el extranjero) o el servicio es el que cruza la frontera, sin que proveedor y consumidor se tengan que transportar (comercio transfronterizo). Por ello, se definieron cuatro modos de prestación de servicios, tal y como se observa en el siguiente recuadro.

De los cuatro modos de suministro de servicios recogidos en el GATS, para el caso de Costa Rica, los servicios TIC estaban particularmente más vinculados al comercio transfronterizo (servicios de cableras, llamadas internacionales, internet, venta de software, audiovisuales, por ejemplo). La apertura de las telecomunicaciones viene a franquear la posibilidad de la instalación de proveedores extranjeros en el país.

En cuanto al Acuerdo sobre los Servicios Básicos de Telecomunicaciones (SBT), éste fue firmado en

⁷ Siglas en inglés para las que se le conoce más comúnmente.

⁸ Acuerdo de carácter plurilateral, por cuanto no todos los miembros de la OMC son parte suscriptora del mismo.

Disputas en la OMC relacionadas con las TIC

Uno de los ejes centrales de la OMC, igual que en los acuerdos comerciales, es el mecanismo de solución de controversias entre los Estados. Respecto a disputas en la OMC sobre temas vinculados a las TIC, hay muy pocas.

Sin embargo, a manera de ejemplo se puede citar, la demanda que interpuso Estados Unidos contra México al considerar que ese país violentaba los compromisos en telecomunicaciones contraídos en el marco del GATS, al adoptar medidas reglamentarias anticompetitivas y discriminatorias, tolerar obstáculos al acceso al mercado establecidos por el sector privado y haber omitido tomar medidas de reglamentación respecto al sector.

La OMC resolvió que México efectivamente había incumplido sus compromisos al no asegurar una interconexión aplicando tarifas basadas en costos al suministro transfronterizo de servicios de telecomunicaciones, al no mantener medidas apropiadas para prevenir las prácticas anticompetitivas de empresas que son proveedores principales de telecomunicaciones, y no haber asegurado el acceso razonable y no discriminatorio a las redes de telecomunicaciones⁹. Después de que México publicó un nuevo reglamento que cumplía con las recomendaciones de la OMC, Estados Unidos se dio por satisfecho.

Otro caso, es una reciente demanda que ha presentado Estados Unidos contra China con relación a los servicios de pagos electrónicos para las transacciones en tarjetas de crédito, alegando que ese país sólo permite a una entidad (China UnionPay) prestar ese servicio en su propia moneda y que es la única que tiene garantizado el acceso a todos los comerciantes del país que aceptan pagos mediante tarjeta.

Fuente: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/cases_s/ds204_s.htm

1998, siendo su objetivo liberalizar el comercio de las telecomunicaciones. El SBT figura como Cuatro Protocolo del GATS. 108 países han contraído obligaciones en la OMC respecto a este sector, sin figurar Costa Rica entre ellos. Según la base de datos de la OMC, el país aún no ha adquirido compromisos en telecomunicaciones⁹. La apertura del sector, posterior a la entrada en vigor del tratado de libre comercio con los Estados Unidos, podría facilitar que el país en su momento se adhiera a este Acuerdo; sin embargo, no se ubicaron posiciones oficiales del gobierno en ese sentido.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones señala que el Acuerdo de la OMC debería facilitar la mundialización de las industrias de equipos y servicios de telecomunicaciones, así como del ramo de la tecnología de la información¹⁰.

⁹ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/telecom_s/telecom_commit_exempt_list_s.htm

¹⁰ https://www.itu.int/aboutitu/strategic_plans/99-03/trends-es.html

En términos generales en lo que se relaciona con las TIC, la mayoría de los Miembros de la OMC están de acuerdo, que la generalidad de los servicios que se prestan por vía electrónica se puede regir por el GATS (por ejemplo, servicios financieros o profesionales).

Sin embargo, no hay un acuerdo sobre si los productos digitales que tradicionalmente han sido comercializados en un soporte físico, cuando se comercializan electrónicamente ¿son servicios que deberían ser regulados por el GATT o por el GATS o se debería establecer una categoría única con su propio conjunto de reglas de comercio?

El que se establezca la clasificación de los productos digitales, determinaría el nivel de liberalización o de mantenimiento de las protecciones. Dado que llegar a acuerdos en la OMC es un proceso que requiere un mayor tiempo. Países como los Estados

Unidos han buscado abordar el tema del comercio digital en las negociaciones de sus tratados de libre comercio (Wunsch-Vincent: 2005).

7.2 ACUERDO SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (ATI)

El Acuerdo sobre Tecnologías de la Información (ATI), tal y como se citó previamente, es el único de todos los acuerdos del Sistema Multilateral de Comercio que se focaliza exclusivamente sobre las tecnologías de la información y la comunicación.

Durante la Ronda Uruguay (1986-1994), el comercio electrónico era un tema demasiado nuevo para ser incorporado a las negociaciones, y no¹¹ es sino hasta la primera Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio (OMC) celebrada en Singapur en 1996 que temas relacionados con el comercio electrónico aparecen dentro del marco de la OMC. Durante la celebración de esta Conferencia, 29 países adoptaron la Declaración sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información, en el cual se establece el Acuerdo sobre Tecnologías de la Información (ATI), con el objeto de negociar una reducción arancelaria a 0% para una serie de productos de tecnología de la información, así como una serie de insumos para su producción. Con el ATI se buscaba aumentar el comercio mundial de productos de tecnología de la información.

Aunque no todos los países miembros de la OMC tienen la obligación de participar en el ATI, el número de países miembro ha ido creciendo con el paso de los años. De acuerdo a la OMC, el número de participantes ha aumentado a 70, lo que representa aproximadamente el 97% del comercio mundial de productos de tecnologías de la información¹². Costa Rica fue el primer país de América Latina que manifestó su interés en ser parte del ATI, decisión que notificó en los primeros meses de 1997.

¹¹ http://www.acici.org/acici/documentos/notas/nota12_esp.htm

¹² http://www.wto.org/spanish/tratop_s/inftec_s/inftec_s.htm

Una vez que un país se adhiere al ATI, los compromisos adquiridos se basan en el principio de nación más favorecida (NMF); esto implica que las concesiones se deben hacer extensivas a todos los países miembros de la OMC, incluyendo a los que no son miembros del ATI.

El Acuerdo sobre Tecnologías de la Información (ATI), es un mecanismo para reducir los aranceles a los productos tecnológicos. La Declaración contiene una lista de productos a los que los países podían disminuirles los aranceles. Entre los productos se encuentran: los ordenadores, los amplificadores eléctricos, los visualizadores de panel plano, el equipo de red, las pantallas de control, las unidades de memoria de disco óptico, los dispositivos de alerta de radiomensajes, los trazadores, las estructuras de circuitos impresos, las unidades visualizadoras de panel plano para proyección, los dispositivos patentados de memoria de formatos, y los equipos de perfeccionamiento de multimedia, entre otros.

La idea de suprimir la protección arancelaria a los productos de tecnología de información y comunicación tenía como objetivo el estimular y ofrecer un nuevo incentivo para fomentar las inversiones de las empresas que dependen del uso de las TIC. Esto debía conllevar el abaratamiento de los productos de tecnologías de la información y comunicación, como los equipos informáticos (ACICI: Junio 2006).

Aunque no estaba especificado en el texto del tratado de libre comercio entre los Estados Unidos y Centroamérica, este país le solicitó a los otros Estados parte que suscribieran el ATI antes de poner en vigencia el mismo. Como Costa Rica ya era miembro, este requisito no se le aplicó al país.

En el marco de la OMC, la Unión Europea ha venido proponiendo que se revise el ATI, para incluir reducciones de obstáculos no arancelarios y ampliar las listas de productos cubiertos por el mismo, buscando así promover la adhesión de otros Estados parte de la OMC que no lo han suscrito. Los

Estados parte ATI se han mostrado en disposición de continuar con el debate sobre el proceso de revisión.

7.3 LAS TIC Y LOS ACUERDOS COMERCIALES DE COSTA RICA

El intercambio comercial costarricense regulado por la vía de acuerdos comerciales es uno de los ejes principales de la política comercial del país desde hace más de dos décadas. Dichos acuerdos permiten la concreción de zonas específicas de integración comercial entre dos o más Estados: zonas de libre comercio, uniones aduaneras o uniones económicas. En el caso específico de Costa Rica, a la fecha, ha negociado nueve tratados de libre comercio (TLC). Por medio de los cuales, se establecen zonas de libre comercio, liberalizando con los respectivos socios comerciales su intercambio de bienes y servicios y manteniendo ante terceros sus propias regulaciones comerciales.

De igual forma, el Gobierno negocia un TLC con Perú y otro con Corea del Sur. A lo que se suma el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (AACUE), cuya negociación se cerró en mayo de 2010 y se encuentra en la fase de ratificación. El AACUE comprende un pilar comercial (con una normativa muy similar a los TLC negociados por Costa Rica previamente). Contiene además un pilar político y uno de cooperación, por lo que se le denomina un acuerdo de cuarta generación, en contraposición a los TLC, que se consideran acuerdos de tercera generación.

Por otra parte, el país es miembro del Mercado Común Centroamericano (MCCA) desde 1963, y se encuentra participando activamente de la negociación para transformarlo en la Unión Aduanera Centroamericana (UAC)¹³.

13 El compromiso de establecer la Unión Aduanera data desde la firma del Tratado General de Integración Económica en 1960. Sin embargo, los esfuerzos se concentraron en avanzar hacia una zona de libre comercio. En el Protocolo de Guatemala -1993- que revisa del Tratado original, se reitera este compromiso, y se faculta a las partes a que si dos o más de ellos quieren avanzar con mayor celeridad, puedan desarrollar negociaciones al respecto. Esto permite que en el 2000, Guatemala y El Salvador suscriban

Los TLC ya firmados fijan reglas y disciplinas para el intercambio comercial de Costa Rica con 12 países¹⁴. Sumando los 27 Estados miembros de la Unión Europea, los 4 países miembros del MCCA, más los 8 del CARICOM que aun no han ratificado el TLC, en total los acuerdos comerciales suscritos regularían el intercambio comercial de Costa Rica con 51 países.

Los textos de los acuerdos comerciales que Costa Rica ha suscrito se pueden localizar en la página web del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX). En la Tabla 7.1 se presenta la lista de los acuerdos comerciales del país (por orden cronológico) y el estado de situación de los mismos.

El Ministerio de Comercio Exterior indica que estos acuerdos cubren el 86,9% de las exportaciones y el 77,0% de las importaciones (COMEX: Septiembre 2010). Utilizando los datos de exportación a diciembre del 2010,

Estados Unidos representa el porcentaje mayor de las exportaciones costarricenses cubiertas por un acuerdo comercial (43.7%), seguido de la Unión Europea (19.9%) y Centroamérica (16.7%) (Ver Gráfico 7.1.). El resto de los países representan el 19.7%.

La política que ha seguido Costa Rica de suscribir acuerdos comerciales no difiere de otros países a nivel mundial. Según la OMC el número de acuerdos comerciales regionales no ha dejado de aumentar desde principios de 1990. Hasta el 31 de julio de 2010 se habían notificado unos 474 acuerdos, y para esa misma fecha estaban en vigor 283 acuerdos. De estos, la mayoría, un 90% correspondió a tratados de libre comercio y algunos otros a acuerdos de alcance

un Convenio Marco para iniciar estas negociaciones. Ese mismo año se les suman Honduras y Nicaragua. Costa Rica lo hace en el año 2002 (SIECA: julio 2010).

14 El TLC con el CARICOM solamente ha entrado en vigor con tres de los países miembros del CARICOM, Barbados, Belice, Guyana y Trinidad y Tobago. Faltan por ratificar nueve países: Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, y Surinam.

Cuadro 7.2
Acuerdos comerciales de Costa Rica
Marzo 2011

Acuerdo comercial	Estado de situación
Mercado Común Centroamericano(1)	Vigencia 23 de septiembre 1963
México	Vigencia 1 de enero 1995
Chile	Vigencia 15 de febrero 2002
República Dominicana	Vigencia 7 de marzo 2002
Canadá	Vigencia 1 de noviembre 2002
CARICOM	Vigencia con Barbados 1 de agosto 2006
Vigencia con Guyana 30 de abril 2006	
Vigencia con Trinidad y Tobago 15 de noviembre 2005	
Pendiente de que entre en vigor con el resto de los países del CARICOM	
Panamá	Vigencia 23 de noviembre 2008
Estados Unidos	Vigencia 1 de enero 2009(2)
República Popular de China	Ratificado marzo 2011
Singapur	Ratificado marzo 2011
Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (AACUE)	Negociación cerrada, en proceso de ratificación
Perú	En proceso de negociación
Corea del Sur	En proceso de negociación

(1) En proceso de negociación para transformarlo en la Unión Aduanera Centroamericana.

(2) El programa de desgravación arancelaria inició el 1 de marzo de 2006 para todos los países.

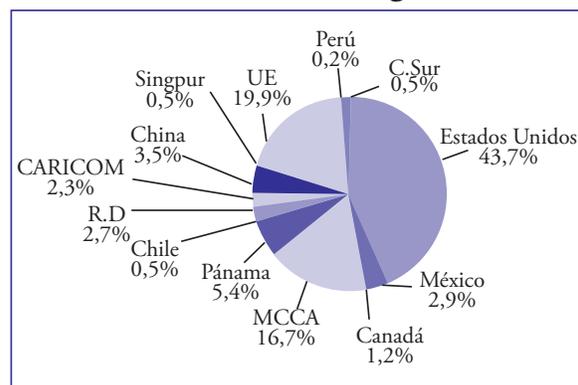
Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica y de la Asamblea Legislativa. PROSIC, marzo 2011.

parcial. El 10% restante a uniones aduaneras. Las normas de la OMC permiten la negociación de estos acuerdos comerciales regionales, como una excepción al trato de nación más favorecida (NMF), en el tanto no se aumenten las barreras a terceros países.

Algo que caracteriza a los acuerdos preferenciales de comercio, es que los mismos son pactados independientemente de las asimetrías económicas y sociales que existan entre los signatarios; por lo que, hay tratados de libre comercio países con diversos niveles de desarrollo (Valerio: 2010).

La proliferación de acuerdos preferenciales de comercio representa una realidad ineludible en

Gráfico 7.1
Acuerdos comerciales según la OMC



Fuente: elaboración propia con datos de PROCOMER.PROSIC, febrero 2011.

el comercio mundial. En ese tenor, hay varios críticos de este fenómeno, que consideran que el regionalismo no contribuye a la liberalización del comercio internacional, debido a que tan solo crea preferencias comerciales a los miembros de un determinado tratado comercial, en detrimento de todos aquellos que no forman parte del mismo, creándose toda una madeja de acuerdos bilaterales denominada por el profesor Bhagwati como el “plato de spaghetti” (Valerio: 2010).

Los defensores de los acuerdos comerciales regionales señalan que estos complementan el Sistema Multilateral de Comercio, al ir más allá de las cuestiones cubiertas por las reglas de la OMC, que facilitan las economías de escala al ampliar el mercado, que además es mucho más fácil obtener la reciprocidad en las concesiones, y que las negociaciones duran menos (la actual ronda de negociaciones de la OMC inició hace diez años, en el 2001, y aun no se vislumbra su finalización).

Por el lado de las críticas, se apunta que a los países más desarrollados se les facilita aprovecharse de su poder negociador, precisamente para obtener más concesiones que las que conseguirían en el marco multilateral (OMC+), y que los países en vías desarrollo tiene menos capacidad para aprovechar las concesiones de apertura de mercado, que carecen de capacidad para evaluar las implicaciones de estos acuerdos y mucho menos de acompañar los mismos con medidas y acciones que potencien beneficios o amortigüen impactos.

Lo cierto, es que estos acuerdos comerciales incluyen una gama amplia de normas jurídicas para regular el intercambio de bienes, entre ellas, sobre el trato nacional, el acceso al mercado, los programas de desgravación arancelaria, las normas de origen, las medidas sanitarias, fitosanitarias y zoonosanitarias, las medidas de normalización, los procedimientos y facilitación aduanera, las medidas sobre defensa comercial relativas a subsidios, dumping y salvaguardias, y la contratación pública, etc.

Asimismo, contienen compromisos concernientes a las inversiones y sobre el comercio de servicios. Algunos, incluyen medidas sobre propiedad intelectual y política de competencia. Igualmente, en todos los acuerdos se precisa un mecanismo para la solución de controversias comerciales entre los Estados parte.

Algunos, como es el caso del TLC entre los Estados Unidos y Centroamérica y el AACUE, incluyen compromisos sobre lo laboral y ambiental¹⁵.

Propiamente en cuanto a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en los textos de los acuerdos comerciales hay una serie de medidas que se vinculan con ellas.

Entre éstas tenemos, por ejemplo, las referentes al comercio electrónico, las telecomunicaciones, los servicios transfronterizos, la propiedad intelectual, las compras públicas, y la facilitación de comercio, y algunas otras

Para efectos del análisis que se hace en este Capítulo sobre la relación entre las TIC y los acuerdos comerciales que ha suscrito Costa Rica, se pueden ubicar primariamente seis ámbitos de normas:

1. Normas sobre el libre comercio de los productos digitales (capítulos de comercio electrónico).
2. Normas de propiedad intelectual para la protección de los derechos de autor de los desarrolladores de programas de software y productos digitales.
3. Normas relativas a servicios vinculados a las TIC.
4. Normas sobre inversión, que aplican tanto para las inversiones de productos físicos (hardware) como para las áreas vinculadas al software y otros productos digitales.
5. Normas sobre compras públicas vinculadas a las TIC
6. Normas que estimulan el uso de las TIC para facilitar el comercio.

¹⁵ En el caso del TLC con Canadá, estos dos temas se tratan por la vía de un acuerdo de cooperación, no como normas dentro del texto del tratado.

Cuadro 7.3
Capítulos en los TLC de Costa Rica en que se ubican normas que inciden en las TIC

TLC	Comercio Electrónico	Propiedad Intelectual	Servicios	Inversiones	Compras Públicas	Facilitación de Comercio
México	--	X	X	X	X	X
Chile	--	--	X	X	X	X
R. Dominicana	--	X	X	X	X	X
Canadá	(1)	--	X	X	--	X
CARICOM	--	--	X	X	X	--
Panamá	--	X	X	X	X	X
Estados Unidos	X	X	X	X	X	X
China	--	X	X	X	--	X
Singapur	X	X	X	X	X	X

1. No hay un capítulo específico en el TLC. Suscribieron una Declaración Conjunta.

2. El programa de desgravación arancelaria inició el 1 de marzo de 2006 para todos los países, aunque no lo hubieran puesto en vigor según lo estipulado en el Anexo 3.3. inciso 4 del TLC.

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica. PROSIC, Febrero 2011.

En la Tabla 7.2 se presentan los tratados de libre comercio de Costa Rica que tienen capítulos específicos en los seis ámbitos arriba citados.

7.4 NORMAS SOBRE EL LIBRE COMERCIO

Productos digitales: comercio electrónico

Entre los acuerdos comerciales que Costa Rica ha suscrito hasta la fecha, sólo tres de ellos contienen un capítulo específico sobre Comercio Electrónico: el TLC con los Estados Unidos, el TLC con Singapur y el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea. El objetivo de estos capítulos es promover el comercio electrónico a través de medidas que se apliquen a los productos digitales, reconociendo el crecimiento económico y la oportunidad que el comercio electrónico genera, y la importancia de evitar obstáculos para su utilización y desarrollo.

En los TLC de Costa Rica con Estados Unidos y con Singapur, a través del capítulo de Comercio Electrónico, se busca regular el tratamiento arancelario que se aplica a los productos digitales, definidos como programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que sean digitalmente codificados. Ambos TLC precisan que ninguno de los Estados Parte impondrá aranceles aduaneros, tarifas u otras cargas relacionadas con la importación y exportación de productos digitales por transmisión electrónica.

Al respecto, cabe señalar que los miembros de la OMC, en la decisión WT/L/782, del 11 de diciembre del 2009, decidieron mantener al menos hasta su próximo periodo de sesiones, a llevarse a cabo en el 2011, la práctica de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas. Por lo tanto, adicionalmente a lo acordado en los TLC citados previamente, Costa Rica por ahora tampoco aplica dichos derechos aduaneros a terceros países; ello, hasta tanto, en la OMC no se tome una decisión contraria.

Por otra parte, tanto en el TLC con los Estados Unidos como en el de Singapur, se acordó que los productos digitales transmitidos electrónicamente originarios del otro Estado parte del TLC, no recibirán un trato desfavorable con relación a los productos nacionales o provenientes de terceros países.

En cuanto al medio portador, que se refiere a los objetos físicos que almacenen los productos digitales, tales como un disco compacto, cintas magnéticas, o disquetes, etc., el valor aduanero se calculará solamente con relación a éste, independientemente del valor del producto digital que contenga.

Los TLC con los Estados Unidos y Singapur definen áreas de cooperación, como promover y facilitar el uso del comercio electrónico a las pequeñas y medianas empresas, y compartir información y experiencias sobre leyes, reglamentos y programas relativos al comercio electrónico.

Específicamente, en el TLC con los Estados Unidos se acordó que se trabajará para mantener los flujos transfronterizos de información y que se estimulará al sector privado para adoptar autorregulación, incluso a través de códigos de conducta, modelos de contratos, directrices, y mecanismos de cumplimiento que incentiven el comercio electrónico.

En lo que respecta al AACUE, los textos oficiales aún no estaban liberados cuando se hizo el presente Capítulo. Sin embargo, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) informa que fue convenido que las transmisiones electrónicas no estarán sujetas a aranceles aduaneros. Además, se acordó mantener un diálogo sobre temas regulatorios relacionados con el comercio electrónico, tales como firma electrónica, servicios de certificación, tratamiento de comunicaciones comerciales electrónicas no solicitadas y protección al consumidor.

Por otra parte, el TLC con Canadá no incluye el tema de Comercio Electrónico en el cuerpo principal del tratado. Sin embargo, Costa Rica y Canadá

suscribieron una Declaración Conjunta para promover el desarrollo del comercio electrónico, bajo una visión compartida y principios de política que faciliten el crecimiento de éste. También se comprometieron a ejecutar una agenda conjunta de acciones, que incluye acciones tales como compartir información, conocimiento y pericia con el sector privado y la comunidad en general, en temas como protección al consumidor, gobierno electrónico, privacidad, seguridad (firma y autenticación digital), alianza de negocios, aceleración de negocios electrónicos, etc. Asimismo, acordaron cooperar conjuntamente en foros internacionales, entre ellos, la OMC, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), y la Organización Mundial sobre Propiedad Intelectual (OMPI).

Por demás, en el marco de la OMC, los Estados miembros están analizando la forma en que se debe abordar el tema del comercio electrónico, dado su acelerado crecimiento. En 1998, el Consejo General de la OMC acordó un Plan de Trabajo, el cual todavía está en ejecución. En diciembre de 2009, se convino que el Consejo General de la OMC haría revisiones semestrales de los avances alcanzados en dicha Plan. Las revisiones estarían a cargo de los Consejos de Mercancías, de Servicios y de Propiedad Intelectual y del Comité de Comercio y Desarrollo de la OMC, poniendo como fecha límite junio de 2011.

La Secretaría de la OMC ha emitido una serie de recomendaciones, y varios Estados miembro han presentado sus posiciones. Entre los temas discutidos están la clasificación del contenido de ciertas transmisiones electrónicas, las implicaciones fiscales del e-commerce, la relación y posible sustitución del e-commerce y el comercio tradicional, la imposición de aranceles a las transmisiones electrónicas, las regulaciones sobre competencia aplicadas al e-commerce, y otros más.

La OMC señala que una nueva esfera del comercio que ha venido evolucionando es la de las mercancías que atraviesan las fronteras por medios electrónicos; ello como fruto de la creciente familiarización de

la ciudadanía con el uso de las TIC. Entre éstas se encuentra la producción, la publicidad, la venta y distribución de productos a través de la red, tales como libros, música y videos que se transmiten a través de Internet, por ejemplo ¹⁶.

7.5 NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Software y productos digitales

En el Informe 2008 de PROSIC se analizó la relación entre propiedad intelectual y desarrollo de TIC en Costa Rica (Capítulo 5). En esa ocasión se señaló que la creciente importancia del conocimiento como componente del valor de los productos, servicios y procesos, ha puesto en primer plano el debate sobre la protección y apropiación de dicho valor en diversos foros sobre la propiedad, el comercio y el desarrollo económico, siendo para países como Costa Rica un reto enorme, dado que, además de obtener en los acuerdos comerciales un mayor acceso a los mercados, se han aceptado normas más estrictas sobre propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual han devenido en un complejo sistema, esencial a la política cultural en la sociedad de la información, el desafío central es trasladar el entorno digital al pacto social implícito desde el nacimiento de la propiedad intelectual, que equilibre la protección de los creadores y los intereses colectivos de acceso a la cultura (PROSIC: 2008).

Los derechos de propiedad intelectual son los que se confieren a las personas sobre las creaciones de su mente. Estos derechos habitualmente se dividen en dos grupos: i) derechos de propiedad industrial; y, ii) derechos de autor. Los derechos de propiedad industrial incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de procedencia; y por su parte, los derechos de autor, abarcan las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las

¹⁶ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/bey4_s.htm

obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, tales como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos. Los derechos relacionados con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión¹⁷.

En lo que concierne a derechos relativos al software estos están protegidos por los derechos de autor, cuyo principal objetivo es fomentar y recompensar la labor creativa de sus productores. Adicionalmente a la protección otorgada a los creadores de software, también el derecho de autor toma importancia en el ámbito digital dada la fragilidad de estos derechos, al poder accederse y copiarse productos tales como libros, música, películas, etc., lo que deviene en un debate tanto económico como moral.

Se señala, por ejemplo, que al autor hay que reconocerle su trabajo en forma remunerada, incentivándolo a que siga generando obras artísticas, literarias o científicas; a la vez, que merece reconocimiento por la originalidad de su creación. Lo que conlleva a una discusión sobre los límites del derecho de autor y el de los usuarios de acceder gratuitamente a lo que éste produce. Ello por cuanto, estos derechos otorgan al creador la explotación de su obra, sin perjuicio de las cesiones que éste pueda conceder, ya que ello es una prerrogativa que tiene sobre un bien que es su creación y que define la originalidad del mismo.

En el Informe de PROSIC del 2008 se cita a Mouhamadou Moustapha Lo¹⁸, quien planteaba que el enfoque jurídico de la propiedad intelectual ofrece dos visiones diferentes, una estática y la

¹⁷ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). <http://www.wipo.int/about-ip/es/>

¹⁸ PROSIC 2008, Capítulo 5, cita No. 4: Mouhamadou Moustapha Lo. "Los derechos de propiedad intelectual". En *Palabras de Juego. Enfoques Multiculturales sobre las sociedades de la información*. Coordinadores: Alain Ambrosi, Valérie Peugeto y Daniel Pimienta, C&F Editions, Noviembre de 2005.

otra dinámica. En la primera visión, la estática, los derechos de propiedad intelectual aparecen como un conjunto de textos cuya aplicación suscita interrogantes. Numerosas normas son establecidas para reforzar el monopolio sobre las obras e invenciones de los autores, inventores y aún más, de las empresas que valorizan y distribuyen esas creaciones. Esta tendencia a dictar leyes de control de la circulación del conocimiento es acentuada por la implementación de “medidas técnicas de protección” directamente al interior de los documentos digitales.

La segunda visión, la dinámica, según se cita en el Informe de PROSIC del 2008, considera que los derechos intelectuales deben facilitar antes que nada la expresión de las ideas, su circulación a través de las TIC y su utilización sistemática posteriormente. La sociedad de la información cambia las modalidades de la creación y sobre todo la transmisión de las obras. Las computadoras, la digitalización de la cultura y del conocimiento y las redes que ofrecen la capacidad de hacer circular rápidamente objetos digitales a escala mundial abre un nuevo desafío a las reglas de propiedad intelectual (PROSIC: 2008).

Al convertirse Costa Rica en parte suscriptora del Acuerdo de los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, se adquirieron una serie de compromisos para reformar la legislación nacional, lo cual se ejecutó entre 1999 y 2000.

Asimismo, el país venía suscribiendo, aún antes del ADPIC, una serie de tratados y convenios internacionales en propiedad intelectual. Entre ellos, varios de los administradores por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)¹⁹. Adicionalmente, debido a los compromisos adquiridos en el tratado de libre comercio con los Estados Unidos, Costa Rica suscribió y ratificó otro grupo de

19 La OMPI fue establecida para velar por la protección de los derechos de los creadores y los titulares de propiedad intelectual a nivel mundial y contribuir a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas. Administra 24 tratados. (Naciones Unidas). http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/desecon/prop_intelec.htm

tratados internacionales sobre propiedad intelectual (Ver recuadro sobre tratados internacionales).

Respecto al ADPIC, su concreción fue de interés por parte de los países desarrollados durante la Ronda Uruguay, buscando incorporar normas sobre la propiedad intelectual en el Sistema Multilateral de Comercio, al constituir las ideas y el conocimiento cada vez más una parte importante del valor comercial de los bienes y servicios. Debido a que el grado de protección de estos derechos variaba entre las naciones del mundo, lo que afectaba principalmente a los países desarrollados, principales generadores de propiedad intelectual. Por lo tanto, buscaron con este Acuerdo reducir las diferencias en la forma de proteger esos derechos²⁰.

Así que, se introdujeron niveles mínimos de protección que cada gobierno debía otorgar a la propiedad intelectual de los otros miembros de la OMC. Para ello, se aplican los principios del Sistema Multilateral, citados en la sección 7.1 de este Capítulo. Particularmente importante es el trato nacional (la no discriminación entre nacionales y extranjeros). Este principio también se expresa en otros acuerdos de propiedad intelectual²¹.

Adicionalmente, el ADPIC establece como principio que la protección de la propiedad intelectual debe contribuir a la innovación técnica y a la transferencia de tecnología. Su aplicación en la práctica es central para el desarrollo de la investigación en países como Costa Rica. Por ejemplo, en el caso de las universidades y centros de investigación se requiere construir capacidades para la aplicación de los derechos de propiedad intelectual, lo que incluye poder evaluar cuándo proteger, cuándo poner en el dominio público, determinar los objetivos de la solicitud de derechos y establecer políticas sobre el licenciamiento (Cabrera: 2006).

Al respecto, en el Informe de PROSIC del 2008, se cita que el sistema de patentes concede derechos

20 http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm

21 http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm

Cuadro 7.4
Costa Rica: Legislaciones en propiedad intelectual para cumplir con los compromisos con el ADPIC (OMC).

Ley 7961 (17 de Diciembre de 1999) – protección para los diseños de los esquemas de trazado.

Ley 7978 (6 de Enero del 2000) – para proteger los derechos de marcas y signos distintivos en general (incluidas las denominaciones de origen).

Ley 7979 (6 de Enero del 2000).

Reforma la Ley de Derechos de Autor y derechos conexos No. 6683 del 14 de Octubre de 1982, para puntualizar en la protección al derecho de arrendamiento o alquiler de las obras y fortalecer la observancia de estos derechos.

Reforma la Ley de Derechos de Autor y derechos conexos para ampliar el plazo de protección a 70 años.

Reforma la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad No. 6867 del 25 de Abril de 1983.

Ley 7975 (18 de Enero del 2000) – normas para determinar el ámbito de protección de la información no divulgada.

Ley 8039 (12 de Octubre del 2000) – Ley de Procedimientos de Observancia a los Derechos de Propiedad Intelectual (se unifican en un mismo cuerpo jurídico las obligaciones en la materia derivadas del ADPIC).

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Comercio Exterior. PROSIC, Febrero 2011.

exclusivos de propiedad sobre el objeto de la patente; lo que le ofrece al titular el derecho de impedir que cualquier otra persona utilice, fabrique o venda el objeto de la patente, o utilice la técnica o el proceso durante cierto período. Se señala sin embargo, sobre el fundamento de la patentización no hay unanimidad; que en las negociaciones comerciales multilaterales se observa un interés por impedir el uso por parte de los países en desarrollo de esta oportunidad económica, al buscar los países desarrollados extender las reglas que les son propias, planteándose el problema de equilibrio para las naciones que no tienen las capacidades de inversión necesarias.

Propiamente, en cuanto a las TIC, cabe resaltar que en el ADPIC se establece que el software

será protegido como obra literaria, en virtud del Convenio de Berna, del cual Costa Rica es también suscriptor. En este Acuerdo de la OMC se amplían las normas internacionales en materia de derechos de autor para abarcar los derechos de arrendamiento; por lo que, los autores de programas de ordenador podrán prohibir el arrendamiento comercial de sus obras²².

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) desde 1978 reconoce que la titularidad del derecho de explotación del software pertenece al creador; por lo que, para su utilización se requiere una licencia de uso, por medio de la cual el titular

²² http://www.wto.org/spanish/thewto_sl/whatis_sl/tif_sl/agrm7_s.htm

Cuadro 7.5 Tratados internacionales de propiedad intelectual de los que Costa Rica es miembro

- Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Convención de Roma 1961, Septiembre 1971).
- Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Junio 1978).
- Convenio de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI, Junio 1981).
- Convenio para la Protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de fonogramas (Junio 1982).
- Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (Octubre 1995).
- Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional (Julio 1997).
- Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite (Convenio de Bruselas, Junio 1999).
- Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT) y reglamento del PCT (Agosto 1999).
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (Mayo 2002).
- Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (Marzo 2002).
- Convenio Internacional para la protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio UPOV, Abril 2008).
- Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de patentes (Abril 2008).
- Tratado sobre el Derecho de Marcas y su Reglamento (Abril 2008).

Fuente: *Elaboración propia con datos del Ministerio de Comercio Exterior y de la OMPI. PROSIC, Febrero 2011.*

de los derechos de explotación del software autoriza a otro a utilizar el programa, conservando el cedente la propiedad del mismo. En cuanto a los tratados de libre comercio que ha suscrito Costa Rica, los que tienen un capítulo de propiedad intelectual son los

de México, República Dominicana, Estados Unidos, Panamá, China, Singapur y el AACUE. En todos ellos, se reafirman los compromisos de aplicar las normas del ADPIC. Específicamente, aunque no hay mención sobre las TIC en los capítulos de propiedad

intelectual de los TLC con República Dominicana, Panamá, China y Singapur, al limitarse éstos a ratificar los compromisos del ADPIC, se reafirma el compromiso de proteger al software como obra literaria.

En el TLC Costa Rica-China, además, destaca el artículo 113, en el que se reconoce la importancia de la transferencia tecnológica para promover la innovación y las obras creativas, y que la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual debe contribuir a la promoción de la innovación, la transferencia y la difusión de tecnología. Adicionalmente, el Capítulo 11 de este TLC se refiere a la Cooperación, siendo su objetivo desarrollar un marco y mecanismos para las relaciones de colaboración entre ambos Estados. En el mismo, las Partes reconocen la importancia de la promoción y la facilitación de las actividades de cooperación en innovación, ciencia y tecnología, incluyendo entre las actividades el promover la asistencia mutua y el intercambio de información y experiencias en el campo de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

Por otra parte, el Capítulo 14 del TLC Costa Rica-Singapur también se refiere a la Cooperación. En el mismo se incluye una sección específica relativa a las TIC, en que se acuerda cooperar en la promoción del comercio electrónico, en la promoción del uso de las TIC relacionadas con servicios, incluyendo los nuevos servicios emergentes para los consumidores y los sectores público y privado, y el desarrollo de recurso humano en el área de TIC, y ponen como ejemplos, a través de la promoción del diálogo sobre políticas de TIC y estrategias nacionales en TIC, incluyendo el gobierno digital, la promoción de la cooperación entre los sectores privados, el mejoramiento de la cooperación en los foros internacionales relacionados con las TIC, y otras.

En cuanto al TLC Costa Rica-México, cabe resaltar que Costa Rica cerró las negociaciones del mismo al mismo tiempo que se firmaba el Acta de la Ronda Uruguay, en la que se acordó el ADPIC. Asimismo, este país había convenido normas en propiedad

intelectual en el tratado de libre comercio suscrito con los Estados Unidos y Canadá (TLCAN). Lo que en alguna medida se refleja en los acuerdos sobre propiedad intelectual en el TLC con Costa Rica.

En este tratado, en lo que concierne a los programas de cómputo se estipula que los Estados conferirán a los autores el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento comercial de los originales o copia de sus obras protegidas por el derecho de autor; y que en caso de que no hubiera arrendamiento, esta autorización no será necesaria. Asimismo, ambas naciones se comprometieron a proteger las obras comprendidas en el artículo 2 del Convenio de Berna, incluyendo los programas de cómputo o las compilaciones de datos que por razones de selección, compendio o arreglo o disposición de su contenido constituyan creaciones de carácter intelectual.

El tratado de libre comercio de Costa Rica con la mayor cobertura sobre derechos de autor es el suscrito con los Estados Unidos. Es importante reiterar lo que se expresara en el Informe de PROSIC del 2008. Para los Estados Unidos los derechos de propiedad intelectual han sido una preocupación histórica, que tiene sus raíces en el propio desarrollo capitalista, la búsqueda de rentabilidad por las inversiones en investigación para la innovación y la influencia y cabildeo de grandes empresas, muchas de ellas transnacionales, que destinan recursos a investigación y desarrollo (I+D). Por lo tanto, no era de extrañar que los intereses de los Estados Unidos en la protección de estos derechos se transfirieran a los tratados de libre comercio.

El esfuerzo de los Estados Unidos se ha basado en estrategia tripartita. Por un lado, la promoción de acuerdos multilaterales, como el ADPIC; por otra parte, la inclusión de compromisos en los acuerdos comerciales regionales, buscando que sus contenidos sean ADPIC-plus. Ello, complementado con medidas internas como la iniciativa STOP (Strategy Targeting Organized Piracy) y la continua aplicación de la Sección 301 de la Ley de Comercio (Rofe, Santa Cruz: 2006).

En el caso particular del TLC entre los Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA), al capítulo de propiedad intelectual sigue una estructura similar al ADPIC. Es decir, incluyen disposiciones generales sobre propiedad intelectual y disposiciones específicas relativas a las distintas categorías de derechos, como marcas de fábrica o de comercio, nombres de dominio en Internet, indicaciones geográficas, derechos de autor y derechos conexos, protección de señales satelitales portadoras de programas codificados, patentes; productos regulados y sobre observancia de los derechos (Rofe, Santa Cruz: 2006).

Particularmente, en lo que se refiere a las TIC, en CAFTA se reconocen los derechos de autor (artículo

15.5). En el 2003, para cuando se negoció este TLC, la industria de software nacional había dado pasos importantes para su expansión. La evolución de esta industria en Costa Rica ha generado una mayor presión para fortalecer la protección de los derechos de propiedad intelectual, así como el adquirir más conocimiento sobre cómo aplicar la normativa internacional y nacional en propiedad intelectual con que cuenta el país. En este TLC además, los Estados se comprometieron a emitir legislación para regular la adquisición y administración de programas de computación autorizados por parte de las agencias de gobierno (artículo 15.5 inciso 9). Entre las medidas a utilizar se encuentran por ejemplo los registros y la elaboración de inventarios de los programas incorporados a los computadores

Tratado de Libre Comercio Costa Rica-México

Capítulo XIV Propiedad Intelectual

Artículo relacionado con los programas de cómputo o las compilaciones de datos

Artículo 14-20: Derechos de autor

1.- Cada Parte protegerá las obras comprendidas en el artículo 2 del Convenio de Berna (1971), incluyendo cualesquiera otras que incorporen una expresión original en el sentido que confiere a este término ese Convenio, tales como los programas de cómputo o las compilaciones de datos que por razones de selección, compendio, arreglo o disposición de su contenido constituyan creaciones de carácter intelectual. La protección conferida a las compilaciones de datos no se extenderá a los datos o materiales en sí mismos ni se otorgará en perjuicio de ningún derecho de autor que exista sobre esos datos o materiales.

2.- Cada Parte otorgará a los autores o a sus causahabientes los derechos que se enuncian en el Convenio de Berna (1971), con respecto a las obras contempladas en el párrafo 1, incluyendo el derecho de autorizar o prohibir:

- a) la edición gráfica;
- b) la traducción a cualquier idioma o dialecto;
- c) la adaptación e inclusión en fonogramas, videogramas, películas cinematográficas y otras obras audiovisuales;
- d) la comunicación al público;
- e) la reproducción por cualquier medio o bajo cualquier forma;
- f) la primera distribución pública del original y de cada copia de la obra mediante venta, arrendamiento, préstamo o cualquier otro medio;
- g) la importación al territorio de una Parte de copias de la obra hechas sin la autorización del titular del derecho; y
- h) cualquier forma de utilización, proceso o sistema conocido o por conocerse.

3.- Al menos respecto de los programas de cómputo, las Partes conferirán a los autores y a sus derechohabientes el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento comercial al público de los originales o copias de sus obras protegidas por el derecho de autor.

4.- Tratándose de programas de cómputo, no será necesaria la autorización del autor o derechohabiente cuando la copia del programa de cómputo no constituya en sí misma el objeto esencial del arrendamiento.

Fuente: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Ley No. 7474 del 19 de diciembre de 1994, publicada en La Gaceta No. 244 del 23 de diciembre de 1994, vigente desde el 1 de enero de 1995

de las agencias e inventarios de las licencias de los programas de computación.

Asimismo, el tratado incluye además un artículo sobre los dominios en Internet (15.4), en el cual se aborda la piratería cibernética de marcas. Los Estados exigirán que la administración de su dominio de nivel superior de código de país disponga de procedimientos adecuados para resolver controversias. Por otra parte, los Estados exigirán que se proporcione acceso público en línea a una base de datos confiable y precisa con información de contacto para los registrantes de nombres de

dominio; eso sí, considerando las leyes de cada Estado que protegen la privacidad de sus nacionales.

El artículo 15.8 de este TLC se refiere a la protección de las señales de satélite codificadas portadoras de programas. El país se comprometió a tipificar penalmente la fabricación, ensamble, modificación, importación, exportación, venta, arrendamiento o distribución por otro medio de un dispositivo que puede decodificar una señal de satélite que porte programas sin la autorización del distribuidor legítimo. Esto se refiere a la transmisión por cable. Un compromiso similar fue incluido en el TLC con

Cuadro 7.6
Tratados de Libre Comercio de Costa Rica que se limitan a ratificar los compromisos de ADPIC

Tratado	Capítulo	Resumen del Contenido
TLC con República Dominicana	Capítulo XIV Propiedad Intelectual	Artículo 14.01 Aplicación Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), establecido como el Anexo 1C del Acuerdo sobre la OMC.
TLC con Panamá	Capítulo 17 Propiedad Intelectual	Artículo 17.01 Aplicación Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas de conformidad con lo dispuesto en el ADPIC.
TLC con China	Capítulo 10 Propiedad Intelectual	Artículo 110: Disposiciones Generales 1. Cada Parte reafirma sus compromisos establecidos en los tratados internacionales existentes en el campo de los derechos de propiedad intelectual, de los que ambos son partes, incluyendo el Acuerdo ADPIC.
TLC con Singapur	Capítulo 13 Propiedad Intelectual e Innovación	Artículo 13.2: Disposiciones Generales 1. Cada Parte reafirma sus compromisos establecidos en los tratados internacionales existentes en el campo de los derechos de propiedad intelectual, de los que ambos son partes, particularmente el Acuerdo ADPIC.

Fuente: *Textos de los Tratados de Libre Comercio entre Costa Rica y República Dominicana, Panamá, China y Singapur.* <http://www.comex.go.cr>

México (artículo 14.32). En cumplimiento con lo acordado en el TLC con los Estados Unidos, Costa Rica incluyó en la Ley No. 8656, aprobada en Julio del 2008, una pena de uno a cinco años de prisión o multa de cinco a quinientos salarios base para quien decodifique estas señales de satélite.

La entrada en vigor del TLC con los Estados Unidos, el primero de enero del 2009, implicó para Costa Rica la aprobación de 13 legislaciones, de las cuales 7 estaban vinculadas a propiedad intelectual (3 convenios internacionales y leyes), a lo que se agregan 8 reglamentos y decretos ejecutivos sobre esta materia.

Adicionalmente, una vez en vigencia, se presentó una última legislación sobre propiedad intelectual, que fue aprobada antes de que el Congreso 2006-2010 terminara su legislatura, el 29 de Abril del 2010, y fue firmada por la presidencia antes del cambio de Gobierno (3 de Mayo del 2010), cerrando con ello las gestiones relativas a la agenda de implementación de este TLC. Esta última ley se refería a la protección de las obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas de autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas costarricenses, domiciliados o no en el territorio nacional, y a las sanciones para quien ponga disposición estas obras sin autorización del autor, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, que van desde una multa de cinco a veinte salarios base, hasta penas de prisión de seis meses a cinco años.

Finalmente, en cuanto al AACUE, al no haberse aún publicado los textos oficiales, no se pudo analizar el detalle para establecer la vinculación con las TIC. No obstante, de la información publicada por el Ministerio de Comercio Exterior (2010), señala que las Partes se comprometieron a asegurar la implementación adecuada y efectiva de los acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual de los cuales forman parte, incluyendo el ADPIC. En derechos de autor se comprometen a cumplir con las normas de una serie de tratados internacionales, de los cuales Costa Rica es ya parte suscriptora.

Tal y como lo citaba el Informe de PROSIC del 2008, la violación de los derechos de propiedad intelectual en el caso de las TIC se presentan principalmente, aunque no de manera exclusiva, en lo concerniente al software (duplicación y modificación). La piratería perjudica especialmente a las empresas desarrolladoras de aplicaciones, sean pequeñas, medianas o grandes corporaciones transnacionales.

Los derechos de propiedad intelectual pretenden conceder al programador un alto grado de control sobre el programa que ha creado. Buscándose con ello, que para su uso se requiera una autorización previa del autor. Es decir, que sea ilícito ejecutar, copiar, transformar, y distribuir el programa sin dicha autorización, la cual se otorga por medio de una licencia. Para el desarrollo de una industria del software y de productos digitales costarricenses un aspecto vital es que el Estado cuente con las capacidades para la aplicación de dicha protección.

Una alternativa planteada algunos grupos y sectores, ya citada en el Informe de PROSIC de 2008, es el software libre para reducir los niveles de la piratería. Los autores de software libre²³ no renuncian a la propiedad de su creación, sino que permiten a terceros que la usen, la modifiquen y la redistribuyan. En Costa Rica, la Red Costarricense de Software Libre promueve el uso, estudio, investigación y desarrollo de software libre. Al respecto, informan en su página web que se han desarrollado figuras jurídicas al amparo de la legislación sobre derechos de autor para proteger el software libre. Un ejemplo son las licencias creative commons o CC (en español "bienes comunes creativos"), inspirados en la licencia GPL (General Public License) de la Free Software Foundation, y que se utilizan para proteger obras publicadas en internet y proporcionan seis licencias que se pueden escoger y que posibilitan (según la voluntad del autor) cualquier tipo de explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas de la libre distribución en el mercado. (<http://es.creativecommons.org/licencia/>).

²³ <http://www.softwarelibre.org/>

También, en el campo informático, se han desarrollado varios tipos de licencias que posibilitan el libre acceso a programas, como las denominadas “copyleft”, un método para licenciar software de tal forma que su uso y modificación permanezcan siempre libres y sean aprovechados sin restricciones por la sociedad.

Los desarrolladores de software privado utilizan el concepto de “copyright”, por lo que, se invirtió el nombre, convirtiendo los derechos reservados en “copyleft” (right es derecha y left izquierda).

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana

Capítulo 15 Propiedad Intelectual
Artículos relacionados con las TIC

Artículo 15.4: Nombres de Dominio de Internet

1. A fin de abordar la piratería cibernética de marcas, cada Parte exigirá que la administración de su dominio de nivel superior de código país (“country-code top-level domain” o “ccTLD”) disponga de procedimientos apropiados para la resolución de controversias, basado en los principios establecidos en las Políticas Uniformes de Resolución de Controversias en materia de Nombres de Dominio.
2. Cada Parte exigirá que la administración de su dominio de nivel superior proporcione acceso público en línea a una base de datos confiable y precisa con información de contacto para los registrantes de nombres de dominio. Al determinar la información de contacto apropiada, la administración del ccTLD de una Parte podrá dar debida consideración a las leyes de la Parte que protegen la privacidad de sus nacionales.

Artículo 15.5: Obligaciones Pertinentes a los Derechos de Autor y Derechos Conexos.

1. Cada Parte dispondrá que los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, tendrán el derecho de autorizar o prohibir toda reproducción de sus obras, interpretaciones, o ejecuciones, o fonogramas, en cualquier manera o forma, permanente o temporal (incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica).
2. Con el fin de confirmar que todas las agencias de gobierno de nivel central utilizarán únicamente programas de computación autorizados, cada Parte emitirá los decretos, leyes, ordenanzas o reglamentos correspondientes para regular activamente la adquisición y administración de programas de computación para dicho uso. Estas medidas podrán consistir en procedimientos tales como el registro y la elaboración de inventarios de los programas incorporados a los computadores de las agencias e inventarios de las licencias de programas de computación.

Artículo 15.8: Protección de las Señales de Satélite Codificadas Portadoras de Programas.

1. Cada parte deberá tipificar penalmente:
 - a. la fabricación, ensamble, modificación, importación, exportación, venta, arrendamiento o distribución por otro medio, de un dispositivo o sistema tangible o intangible, sabiendo o teniendo razones para saber que el dispositivo o sistema sirve primordialmente para decodificar una señal de satélite codificada portadora de programas sin la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal; y
 - b. la recepción y subsiguiente distribución dolosa de una señal portadora de programas que se haya originado como una señal de satélite codificada a sabiendas que ha sido decodificada sin la autorización del distribuidor legítimo de la señal.
2. Cada Parte establecerá recursos civiles, incluyendo daños compensatorios, para cualquier persona perjudicada por cualquier actividad descrita en el párrafo 1, incluyendo cualquier persona que tenga un interés en la señal de programación codificada o en su contenido.

Fuente: Texto del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana. Ley de la República de Costa Rica No. 8622, del 21 de diciembre de 2007.

Al respecto, CAMTIC²⁴ ha señalado que los modelos de software (protegido-licenciado, de fuente abierta o libre, y subcontratación de productos y servicios) deben competir en Costa Rica en un marco de neutralidad tecnológica fomentado por el Estado, para desarrollar soluciones que se ajusten

Para la reflexión final sobre este tema, que coincida o no con lo que se expresa, se presenta a continuación una tabla elaborada por Pedro Rofe y Maximiliano Santa Cruz (2006), en un documento publicado por CEPAL, sobre los beneficios y costos de la propiedad intelectual y el impacto de los acuerdos comerciales.

**Costa Rica:
Legislaciones en propiedad intelectual para cumplir con los
compromisos con el TLC con los Estados Unidos**

Ley 8632 (28 de Marzo del 2008) - modificación de varios artículos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos No. 7978, reformas a la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad No. 6867 y reforma a la Ley de Biodiversidad No. 7788 de 27 de Mayo de 1998.

Ley 8656 (18 de Julio del 2008) – modificación de varios artículos de la Ley de Procedimientos de Observancia a los Derechos de Propiedad Intelectual.

Ley 8631 (6 de Marzo del 2008) – ley de Protección a las Obtenciones Vegetales.

Ley 8686 (21 de Noviembre del 2008) – reforma, adición y derogación de varias normas que regulan materias relacionadas con propiedad intelectual.

Ley 8834 (3 de Mayo del 2010) – reforma del artículo 2 de la Ley 6683, de 14 de Octubre de 1982 y el artículo 52 de la Ley 8039 de 12 de Octubre del 2000.

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Comercio Exterior, PROSIC, Febrero 2011.

a las diversas necesidades (gubernamentales, empresariales o académicas). Indican que esto crearía un entorno multi-tecnológico que permita reducir las dependencias tecnológicas, generando un mercado más transparente, en donde se aprovechen las fortalezas de cada modelo, para poder contar con más productos y servicios a precios más bajos. La evolución de los derechos de protección de propiedad intelectual para los desarrollos tecnológicos será cada vez una mayor demanda de los diversos sectores involucrados en la producción de las TIC.

No obstante, la creciente demanda y las diversas formas de acceso de los usuarios generan un desbalance entre los intereses privados y los públicos, que reta a los Estados en la aplicación de estos derechos para estimular la innovación frente a las necesidades de su ciudadanía. Costa Rica no escapa de ello.

²⁴ <http://www.softwarelibre.org/>

7.6 NORMAS RELATIVAS A SERVICIOS VINCULADOS A LAS TIC

Las TIC en Costa Rica tiene un rol doble en el sector de servicios. Por un lado, son un sector productivo para el mercado local e internacional, y por otra parte, son una herramienta habilitadora para la gestión de las empresas y para el desarrollo económico y social del país. La expansión de los servicios TIC en la economía costarricense pone presión para contar una infraestructura de soporte para su desarrollo. Lo que incluye, además de recursos humanos calificados, financiamiento, mecanismos de promoción comercial, y otros aspectos, el contar con una infraestructura en telecomunicaciones y redes como un servicio directo para la competitividad de las TIC y para facilitar su uso a la población.

Cuadro 7.7
Beneficios y costos de la propiedad intelectual y el impacto de los acuerdos de libre comercio

	Beneficios	Costos
Promoción de la innovación y creatividad.	x	
Difusión y transferencia de tecnología, incluyendo incentivos para el licenciamiento.	x	
Atracción a la inversión extranjera .	x	
Favorece el comercio internacional de productos vinculados con la propiedad intelectual.	x	
Menor exposición a sistemas unilaterales de retorsión comercial.	x	
Sistemas de solución de controversias incluyendo reclamaciones sin infracción.	x	x
Reforzamiento/debilitamiento del sistema multilateral.	x	x
Disuasión a trasgresiones a la propiedad intelectual (incluidas piraterías y falsificación).		x
Extensión de la duración de derechos de autor.	x	x
Aumenta costos de tecnología importada.	x	x
Extensión de duración normal de patentes.	x	x
Protección de la materia viva.	x	x
Protección más extendida a las marcas notorias	x	x
Pérdidas de ciertas flexibilidades aceptadas por sistema multilateral (uso de licencias obligatorias, importaciones paralelas).		x
Productos tales como medicinas tendrán costos más elevados al dificultar la entrada de competidores tales como medicamentos genéricos.		x
Mayor protección podría potencialmente reforzar posición dominante de titular de la propiedad intelectual.		x
Reforzamiento de medidas contra la elusión de medidas tecnológicas efectivas.		x

Fuente: Pedro Rofe y Maximiliano Santa Cruz, (2006). Publicado en “Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina con países desarrollados”. CEPAL, División de Comercio Internacional e Integración. Santiago de Chile. Página 70.

Tal y como se explicó en la sección 7.1 de este Capítulo, producto de las negociaciones de la Ronda Uruguay, se concretó el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS), siendo el primero y único con normas multilaterales que regula el comercio internacional de servicios. Los principios, las regulaciones y las categorías de servicios de este Acuerdo han sido utilizados por muchos países en las negociaciones de sus acuerdos comerciales. Entre estos servicios se incluyen las comunicaciones. El GATS cuenta con un

cuarto protocolo relativo las telecomunicaciones, el Acuerdo sobre los Servicios Básicos de Telecomunicaciones (SBT), al que se hizo también referencia en la sección 7.1 de este Capítulo.

Es importante destacar, que Costa Rica no es suscriptor de este Acuerdo sobre Telecomunicaciones de la OMC, y hasta antes de la negociación del TLC con los Estados Unidos, había excluido el concretar compromisos sobre telecomunicaciones en los tratados de libre comercio que suscribió antes

que éste. Aunque, la materia no estuvo ausente en algunos de ellos.

A continuación, en la Tabla 7.4 se presenta la lista de tratados de libre comercio de Costa Rica, en los que se incluyó el tópico de las telecomunicaciones.

En el TLC Costa Rica-México, que fue el primero que suscribió el país (1994), se incluyó solamente un capítulo con los principios generales sobre el comercio de servicios y otros sobre la entrada temporal de personas de negocios. Los servicios de telecomunicaciones fueron exceptuados, al ser todavía en ese momento un monopolio estatal. De igual forma aconteció con el TLC Costa Rica-República Dominicana. En lo que respecta al Tratado Costa Rica-Canadá, este cuenta con un capítulo que se refiere tanto a inversiones como a servicios. Ambos países en servicios solamente se comprometieron a reconocer la importancia de sus derechos y obligaciones asumidos en el GATS; en el cual, como se ha citado previamente, Costa Rica no había adquirido compromisos en telecomunicaciones. Lo mismo aplica para el TLC con el CARICOM.

El TLC Costa Rica-Chile si incluye un Capítulo sobre Telecomunicaciones (Capítulo XIII). La parte normativa de este tratado fue suscrita por todos los países centroamericanos. De ahí, el que tema fuera de interés para las partes de incluirlo. Costa Rica lo que hizo fue incluir en el artículo 13.01, una salvaguarda indicando que las normas acordadas en el Capítulo no aplicarían para la relación comercial entre Chile y Costa Rica.

Igual sucede con el TLC Costa Rica-Panamá (Capítulo XIII), cuyo texto normativo fue negociado con todos los países centroamericanos y cerrado en el 2000. Costa Rica se reservó el derecho de abrir el mercado nacional de las telecomunicaciones hasta tanto la legislación costarricense lo permitiera, dentro del Anexo II sobre Medidas a futuro del Tratado.

Se estableció que Costa Rica permitiría a los prestadores de servicios de telecomunicaciones de Panamá suministrar estos servicios en su territorio sobre la base de la reciprocidad, y cuando su legislación así lo permitiera. Esta posibilidad estaría sujeta al acceso efectivo que recibieran los prestadores de servicios de telecomunicaciones costarricenses en Panamá. Este país a su vez permitiría que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) explotara los servicios de telecomunicaciones en su territorio, levantando la restricción que impone la legislación panameña para el caso de los operadores de telecomunicaciones estatales o con participación estatal²⁵.

Todos estos tratados fueron signados antes de la negociación y entrada en vigor del TLC con Estados Unidos, siendo la posición del Gobierno la de salvaguardar el monopolio estatal de telecomunicaciones. En el TLC con Estados Unidos, los compromisos de apertura de Costa Rica están en el Anexo 13 del Capítulo 13.

Una vez que entró en vigor el TLC con Estados Unidos y las legislaciones de implementación respectivas, la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades públicas del sector de telecomunicaciones, se concretó la apertura del sector, tal y como es conocido por el país hoy en día.

Uno de los aspectos a destacar, respecto a los compromisos del TLC con los Estados Unidos, es que la apertura de telecomunicaciones no es una concesión solamente para los Estados parte del mismo, sino que aplica para todos los países del mundo. Por lo tanto, cualquier socio comercial de Costa Rica, puede beneficiarse de dicha apertura. Lo que de alguna manera levanta los compromisos de no apertura de los tratados anteriores, aunque no se les haga reforma

²⁵ *Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX): Documento explicativo Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Centroamérica y Protocolo Bilateral entre Costa Rica y Panamá al Tratado.* <http://www.comex.go.cr/acuerdos/Panama2/Firma%20del%20Tratado/Documento%20explicativo>.

alguna, y a la vez, también, incide en los tratados de libre comercio posteriores a este TLC.

Los tres acuerdos comerciales negociados posteriormente a la entrada en vigor del TLC con los Estados Unidos, son el de China, el de Singapur, y el AACUE. En el de TLC Costa Rica-China, en la lista de compromisos específicos en servicios (Anexo 7 del TLC), se incluyen las telecomunicaciones, se establece para la presencia comercial de empresas chinas en Costa Rica que se requerirán concesiones, autorizaciones y permisos para suministrar servicios de telecomunicaciones, tal y como fue estipulado en la legislación costarricense.

En el TLC Costa Rica-Singapur se concretó un Anexo específico sobre telecomunicaciones (Anexo 10.1), en el cual se fijan compromisos sobre servicio universal, independencia de la autoridad reguladora, transparencia, asignación y utilización de recursos escasos, interconexión, acceso y uso de redes, competencia, sistemas de cables submarinos, y flexibilidad de las opciones tecnológicas.

Por su parte, de acuerdo al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), el AACUE incluye en el Capítulo V, sobre Marco Regulatorio, la Sección IV sobre Telecomunicaciones. El Ministerio señala que la sección consta de nueva artículos, que contienen definiciones y alcance, autoridad reguladora,

autorización para suministrar servicios de telecomunicaciones, salvaguardias de competencia sobre proveedores, interconexión, recursos escasos, servicio universal, confidencialidad de la información, y controversias entre proveedores –las que serían resueltas por la autoridad competente.

En particular, sobre la interconexión, COMEX informa, que esta quedó establecida como el enlace entre proveedores de servicios de telecomunicaciones con el objetivo de permitir la comunicación entre usuarios de distintos proveedores y el acceso a los servicios suministrados por otro proveedor; la cual se suministrará de conformidad con la legislación nacional. Sobre los procedimientos para la asignación y utilización de recursos escasos por ejemplo, las bandas de frecuencia, se harán en forma objetiva y no discriminatoria.

Después de la Ronda de Negociaciones Multilaterales (Ronda Uruguay), en la cual se convino el GATS, se vino a confirmar la existencia de un comercio de servicios que se puede exportar e importar. La revolución tecnológica vino a facilitar la prestación de servicios transfronterizamente. En el GATS se hacen 12 clasificaciones sectoriales, las cuales a la vez se dividen en varios subsectores. Uno de estos sectores, es de los servicios de comunicaciones, que incluye las telecomunicaciones. Asimismo, otro sector, que se relaciona en forma más directa con las TIC, es el

Cuadro 7.8
TLC de Costa Rica que contiene una sección que hace alusión a las telecomunicaciones

Tratado	Ubicación en el texto del Tratado
TLC con Chile	Capítulo XIII
TLC con Panamá	Capítulo XIII
TLC con Estados Unidos	Anexo 13 del Capítulo 13
TLC con China	Anexo 7
TLC con Singapur	Anexo 10.1
AACUE	Capítulo V (Sección IV)

Fuente: Elaboración propia con base en información de los textos de los tratados de libre comercio y del Ministerio de Comercio Exterior para el AACUE. PROSIC, febrero 2011.

Revisión del estado de situación de los principales compromisos de Costa Rica en Materia de Servicios de Telecomunicaciones

Anexo 13 del TLC con los Estados Unidos

Promulgación de un nuevo marco jurídico para fortalecer el ICE. Se aprobó la Ley No. 8660, del 8 de Agosto del 2008, "Fortalecimiento y modernización de las entidades del sector de telecomunicaciones".

Consolidación del Nivel de Acceso al Mercado, al permitir a varios proveedores suministrar servicios de telecomunicaciones. Ley General de Telecomunicaciones No. 8642.

Apertura Gradual y Selectiva de Ciertos Servicios de Telecomunicaciones de los servicios de redes privadas, servicios de Internet, servicios inalámbricos móviles. Se aprobó la Ley General de Telecomunicaciones (Ley No. 8642) que confirma esta apertura.

Establecimiento de una autoridad reguladora. Ley No. 8660. Se estableció la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Se estableció además una rectoría, el Viceministerio de Telecomunicaciones, actualmente bajo la jurisdicción del Ministerio del Ambiente, Energía y Minas (MINAET); aunque se ha propuesto su traslado al Ministerio de Ciencia y Tecnología o la creación de un Ministerio independiente. El Viceministerio de Telecomunicación elaboró el Plan Nacional de Telecomunicaciones 2009-2014.

Servicio Universal: el país mantenía el derecho a definir el tipo de obligaciones de servicio universal que deseaba mantener. Este concepto quedó definido en la Ley 8642, de la siguiente forma: universalidad: prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio. El concepto de un mínimo de servicios es de amplia discusión, en particular, si se analiza desde la perspectiva del cierre de la brecha digital. La definición de Acceso universal quedó como un derecho efectivo al acceso de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general, de uso colectivo a costo asequible y a una distancia razonable respecto de los domicilios, con independencia de la localización geográfica y condición socioeconómica del usuario, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Esta definición también ha sido cuestionada por considerarse muy restrictiva. Por otra parte, en la Ley 8642, se creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. Su uso es también de discusión, ya que algunos consideran que debe servir para llenar la conexión de banda ancha a los centros de enseñanza del país, otros consideran que esto debe complementarse con la elaboración de contenidos que puedan ser utilizados por los educadores en dichos centros, una vez que los estudiantes tengan acceso a la conexión. Asimismo, algunos han propuesto que el Fondo se use para facilitarle una computadora a cada uno de los estudiantes de la enseñanza pública.

Asignación y Utilización de Recursos Escasos: se aseguraría que los procedimientos para la asignación y utilización de recursos escasos, incluyendo frecuencias, números y los derechos de vía, fueran administrados de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria, por una autoridad doméstica competente. Se emitirían licencias directamente a los proveedores del servicio para el uso del espectro. Al respecto, la Ley 8642 establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público. Quedó especificado que las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, serán otorgadas por el Poder Ejecutivo por medio del procedimiento de concurso público, de conformidad con la Ley de contratación administrativa y su reglamento. La SUTEL llevará a cabo el procedimiento, pero solamente recomendará al Poder Ejecutivo, el cual tomará la decisión final. Algunos críticos de esta legislación consideran que la decisión se dejó en un ámbito político y discrecional, lo que puede limitar la transparencia de la adjudicación.

Interconexión Regulada: se aseguraría que los proveedores fueran provistos de interconexión con un proveedor importante en una forma oportuna, en términos y condiciones no discriminatorios y con tarifas basadas en costos transparentes, razonables y que tengan en cuenta la viabilidad económica. Asimismo, que todo proveedor que solicite interconexión con un proveedor importante pueda acudir ante la autoridad reguladora a para resolver las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas de interconexión.

Acceso a y Uso de Redes: se garantizaría el acceso y uso de cualquier servicio público de telecomunicaciones, incluso los circuitos arrendados, ofrecidos en el territorio o de manera transfronteriza, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias.

Sistemas Cables Submarinos: garantizaría un trato razonable y no discriminatorio al acceso a sistemas de cables submarinos.

Fuente: Elaboración propia, con datos del Texto del Tratado y de las legislaciones mencionadas. PROSIC, Febrero 2011.

de servicios prestados a las empresas, que incluye los servicios profesionales y los servicios de informática y conexos.

El sector de los servicios prestados a las empresas comprende servicios de consultoría relacionados con la instalación de equipo informático, servicios de aplicación de programas, servicios de elaboración de datos, y servicios de bases de datos; a los cuales, se les aplican los mismos principios establecidos en el GATS, en particular lo relativo a la no discriminación entre Estados parte, y la no discriminación en las reglamentaciones nacionales, que son las medidas que afectan el comercio de servicios entre los países. Costa Rica, en todos sus TLC se ha comprometido a respetar estos principios del GATS; lo que es válido para los servicios vinculados a las TIC.

7.7 NORMAS SOBRE INVERSION QUE APLICAN A LAS TIC

La Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), indica que Costa Rica fue el cuarto exportador de tecnología del mundo, según el Indicador de Desarrollo del Banco Mundial de 2009. Representando para ese mismo año, el 12.6% del Producto Interno Bruto (PIB) y generando alrededor de US\$ 2.8 billones en exportaciones y superando los 58 mil empleos directos ²⁶.

Entre los productos TIC que Costa Rica está exportando se encuentran las aplicaciones y servicios web, outsourcing, desarrollo de herramientas, aplicaciones móviles, desarrollo de aplicaciones para diversas industrias (servicios financieros, comercio, detallista, salud, turismo, construcción, legal, gobierno, educación, entre otros), centro de datos de alta disponibilidad, componentes electrónicos, desarrollo y diseño a la medida, inteligencia de negocios, y centros de llamadas, entre otros ²⁷.

Una parte de esta producción TIC es realizada por empresas extranjeras que se ubicaron en Costa Rica

con el objetivo de producir bienes y servicios para el mercado mundial. Otra parte, en particular, en sectores como el desarrollo de aplicaciones (software), participan inversiones nacionales, en especial, pequeñas y medianas empresas.

Las inversiones en servicios basados en las TIC han venido creciendo en el país durante los últimos años, dado que las tecnologías de la información y la comunicación acortan las barreras entre la oferta y la demanda que impone la distancia geográfica. Se han instalado empresas de servicios de llamadas (call centers), procesos de negocios horizontales o servicios de gestión interna de las empresas (back-office), mercadeo y ventas, recursos humanos, finanzas, contabilidad, diseño, etc. De acuerdo a CEPAL (2008), Costa Rica es el mercado más maduro de Centroamérica para los servicios empresariales a distancia.

Parte de los instrumentos para fomentar y atraer empresas TIC al país, son las regulaciones en inversiones. Así como, para el desarrollo de alianzas estratégicas, de coinversiones y de inversiones ángeles²⁸. Las diversas regulaciones aplican tanto para las inversiones de componentes (hardware) como para las áreas vinculadas al software y otros productos digitales.

En Costa Rica, la mayoría de las inversiones extranjeras que han instalado durante los últimos veinte años, como por ejemplo la empresa INTEL, de componentes electrónicos, o Hewlett-Packard, Oracle, Sykes, Procter & Gamble, etc., empresas de servicios. Lo han hecho a través del régimen de zonas francas, cuya legislación fue reformada a finales de 2009 buscando adecuarla al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) de la OMC, dado que había un compromiso ante este organismo de que a partir de 2015, Costa Rica no podría mantener algunos de los incentivos de dicho régimen, en virtud de que su otorgamiento estaba supeditado a resultados de exportación.

28 La mayoría de las inversiones ángeles provienen de emprendedores exitosos que quieren ayudar a otros emprendedores a comenzar sus negocios, a los cuales ofrecen experiencia, conocimientos y contactos además de dinero

²⁶ <http://www.procomer.com/contenido/sector-servicios>.

²⁷ <http://www.procomer.com/contenido/sector-servicios>.

Este criterio de elegibilidad fue eliminado de la legislación y se introdujeron tres criterios nuevos: i) pertenencia a un sector definido como estratégico para el país; ii) movilidad internacional de la inversión; y, iii) condición de “exenta o no contribuyente” de la empresa al momento de aplicar el régimen. Además, también podrían ser elegibles empresas nacionales proveedoras de insumos para las empresas ubicadas en las zonas francas, con lo que se pretende promover los encadenamientos productivos; y, que se instalen en polos de menor desarrollo relativo.

Los incentivos se mantuvieron tal y como estaba en la legislación original, con excepción del correspondiente a la exoneración del impuesto sobre la renta. Previo a la reforma, todas las empresas ubicadas en zonas francas estaban exentas del pago del tributo de renta. A partir de la misma, todas las empresas de zonas francas de la gran área metropolitana (GAMA) pagarán una tarifa de un 6% durante los primeros 8 años y de un 15% en los siguientes 4 años. Si se trata de empresas ubicadas fuera de la gran área metropolitana (GAMA), pagarán la tarifa de un 0% durante los primeros 6 años, un 5% durante los segundos 6 años y un 15% durante los 6 años siguientes.

Respecto a la normativa estipulada en los TLC de Costa Rica, todos estos acuerdos comerciales incluyen un Capítulo²⁹ al respecto. En ellos se marcan los límites de los requisitos de desempeño. Es decir los condicionamientos que no se le puede exigir a la inversión proveniente del otro Estado parte para que se instale en el país. Por ejemplo, no se le puede pedir que le dé preferencia a los productos locales en la compra de sus insumos, o que alcancen un determinado nivel de contenido nacional.

Por otra parte, se señala que no se pueden dar tratos diferentes a las inversiones nacionales y a las inversiones extranjeras (principio de trato

nacional). De igual forma, que no se otorguen tratos diferentes según país de origen (principio de trato de nación más favorecida). Se precisan normas sobre las transferencias, de forma tal, que éstas no tengan obstáculos, permitiendo que las empresas que inviertan en el país puedan libremente hacer transferencias en divisas de libre uso y al tipo de cambio del mercado. También, se regulan los procedimientos para las expropiaciones y el mecanismo de solución de controversias entre inversionistas y Estado.

En términos generales, dicha normativa es aplicada tanto para empresas de bienes como de servicios, lo que incluye empresas TIC, tanto productoras de hardware como de software o productos digitales. Así como, para empresas TIC de servicios.

7.8 NORMAS SOBRE COMPRAS PÚBLICAS VINCULADAS A LAS TIC

Las contrataciones públicas cubren del 80% del comercio mundial. No obstante, están excluidas de los compromisos de trato nacional y acceso a mercados del GATT y del GATS. El Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) es de carácter plurilateral, es decir, no todos los miembros de la OMC lo han suscrito, entre ellos Costa Rica. A pesar de esto, el país ha aceptado incluir normas sobre las contrataciones públicas en sus tratados de libre comercio, sustentadas en los principios de no-discriminación.

De los TLC que ha suscrito Costa Rica, seis de ellos son los que contienen un capítulo relativo a las compras públicas. A lo que se suman, las normas comprometidas en el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (ver Tabla 7.5.). Cabe señalar que en el TLC con el CARICOM, si bien se incluye un Capítulo sobre este tema (XV), el mismo se contiene solamente dos artículos muy puntuales. En el primero, acuerdan promover una mayor liberalización y transparencia en sus mercados de contratación pública; y, en el segundo, establecen

²⁹ El TLC con Canadá es el único que tiene un solo capítulo para Servicios e Inversiones

un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor para analizar el desarrollo del artículo 1 y considerar adoptar disciplinas.

El TLC Costa Rica-México, en su Capítulo sobre compras del Estado busca asegurar la no discriminación en las compras gubernamentales y el establecimiento de procedimientos transparentes en materia de contratación pública entre ambos países. Se definen en los anexos la lista de entidades, y de bienes y servicios que serán cubiertos por esta normativa. El principio de trato nacional es el pilar, por cuanto se comprometen a no discriminar entre sus proveedores y los del otro Estado. Las normas sobre compras públicas de este TLC se basan en el ACP y en el TLCAN. Se establecen los umbrales, que son los montos a partir de los cuales se puede participar en una licitación u otro tipo de contratación pública.

Los capítulos de los TLC de Costa Rica con Chile, República Dominicana y el AACUE tienen una estructura bastante similar a la del TLC con México. Adicionalmente, el Capítulo de Compras Públicas del TLC con los Estados Unidos, especifica que también se puede aplicar a las relaciones comerciales entre República Dominicana y Costa Rica.

El TLC Costa Rica-Chile incluye un artículo (16.11) sobre tecnología de la información. En el mismo, se detalla que los Estados procurarán, en la medida de lo posible, utilizar medios electrónicos de comunicación que permitan la divulgación eficiente de la información en materia de contratación pública. Asimismo, buscando alcanzar un mercado ampliado de contrataciones públicas, los Estados procurarán implementar un sistema electrónico de información e intermediación obligatorio para sus respectivas entidades.

Respecto al TLC Costa Rica-Panamá, además de seguir una estructura similar, tiene también un artículo sobre tecnología de la información (16.10). Igual que en el de Chile, los Estados se comprometen a procurar utilizar medios electrónicos de comunicación para divulgar la información sobre

contratación pública, e implementar un sistema electrónico.

El Capítulo 9 del TLC Costa Rica-Estados Unidos, sobre Contratación Pública, tiene como objetivo determinar las garantías que las Partes deberán otorgar a los proveedores, bienes y servicios de las otras Partes contratantes al efectuar las contrataciones públicas. Se estipula que el Capítulo aplicará para las relaciones comerciales entre los Estados Unidos y cada uno de los países centroamericanos y República Dominicana.

Una característica de este TLC, es que adicionalmente, en el artículo 9.1 relativo al ámbito de aplicación, señala que lo especificado en el mismo cubre las relaciones entre las partes centroamericanas, cuyas condiciones quedaron estipuladas en el Anexo 9.1.2(b)(ii). En éste se indican las entidades de los países centroamericanos a las que aplica del Capítulo; así como, los bienes, los servicios y los servicios de construcción para los que aplica.

Cabe resaltar, con relación a este TLC, que Costa Rica excluyó los programas de compras de la Administración Pública para favorecer a las pequeñas, medianas y micro empresas. Es decir, que el país se reservó el derecho de discriminar en sus compras públicas a favor de las MiPyMEs nacionales. Lo cual, es favorable para las empresas nacionales productoras de software y otros productos digitales, debido a que una parte importante de ellas son Pymes.

En el TLC Costa Rica-Singapur se concretaron disposiciones para seguir aplicando medidas necesarias para promover el desarrollo industrial, incluyendo medidas para fortalecer a las Pymes, con la finalidad de que obtengan acceso a la contratación pública. Asimismo, incluye un artículo sobre contratación electrónica (18.19). En el mismo, ambos países en el contexto de su compromiso de promover el comercio electrónico, acuerdan que buscarán proveer oportunidades para que las contrataciones públicas sean realizadas a través de medios electrónicos (contratación-e). Además, cada

Cuadro 7.9
Tratados de Libre Comercio de Costa Rica
con Capítulos de Contratación Pública
Febrero 2011

Tratado de Libre Comercio	Capítulo
TLC México	Capítulo XII
Compras del sector público	
TLC República Dominicana	Capítulo XII
Compras del sector público	
TLC Chile	Capítulos XVI
Contratación pública	
TLC Panamá	Capítulo XVI
Contratación pública	
TLC Estados Unidos	Capítulo 9
Contratación pública	
TLC Singapur	Capítulo 8
Contratación pública	
AACUE	Título V
Contratación pública	

Fuente: Elaboración propia con base en la información de los textos de los Tratados y el documento del Ministerio de Comercio Exterior sobre el AACUE. PROSIC, Febrero 2011.

uno buscará que las oportunidades de contratación sean accesibles a los proveedores por medio de internet o de un medio comparable públicamente accesible basado en redes computacionales de telecomunicaciones; y se pondrá a disposición la documentación relevante por estos medios.

El cumplimiento con los compromisos de transparencia en los procedimientos de compras públicas del país adquiridos en todos estos TLC, se facilita con la utilización de medios electrónicos de compras públicas. Costa Rica cuenta con dos sitios en Internet. Uno ubicado en el Ministerio de Hacienda, *COMPRARED* (www.hacienda.go.cr/comprared). Y, una segunda plataforma electrónica para apoyar a las proveedurías del Estado a realizar sus operaciones de compra y venta de productos o servicios en forma electrónica, denominada Mercado en Línea “*Mer-link*” (www.mer-link.go.cr o www.mer-link.co.cr).

Este último desarrollado por el Programa de Gobierno Digital, plataforma en la que participan 14 instituciones públicas³⁰

7.9 NORMAS QUE ESTIMULAN EL USO DE LAS TIC PARA EL COMERCIO

Las TIC, son un instrumento central para la facilitación del comercio, por ejemplo, en lo que concierne a trámites aduaneros, estas pueden acelerar los despachos aduaneros, permitir el intercambio

³⁰ Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), Comisión Nacional de Emergencias, Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Correos de Costa Rica S.A., Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto Nacional de Seguros (INS), Municipalidad de Alajuela, Municipalidad de Escazú, Municipalidad de Grecia, Poder Judicial, Radiográfica Costarricense S.A., y la Universidad de Costa Rica.

de información entre los Gobiernos y reducir los costos de la logística relacionada con la facilitación del comercio. En los tratados de libre comercio se establecen normas para ir eliminando los aranceles y las barreras no-arancelarias, pero es necesario que las empresas puedan obtener información sobre las reglamentaciones de los otros Estados parte, tanto para importar como para exportar, y sobre la manera de aplicar los procedimientos aduaneros. Dos formas de hacerlo son, disminuyendo el papeleo en el punto de entrada de las mercancías en el país y proporcionando un acceso más fácil y eficiente a la información. Para ello, el uso de las TIC es central.

En ese sentido, por ejemplo, en los TLC de Costa Rica se encuentran compromisos para facilitar el comercio utilizando las TIC. En el TLC con los Estados Unidos, en el Capítulo 5, relativo a Administración Aduanera y Facilitación de Comercio, en el artículo 5.3. se cita lo siguiente: “la autoridad aduanera de cada Parte se esforzará por utilizar tecnología de la información que agilice los procedimientos aduaneros para el despacho de mercancía”. Asimismo este artículo indica que al elegir la tecnología se deben considerar las normas internacionales, hacer que los sistemas sean accesibles a la comunidad comercial, y trabajar en sistemas que sean compatibles entre las autoridades aduaneras de las Partes.

En otros TLC de Costa Rica se pueden localizar compromisos similares. Por ejemplo, el TLC Costa Rica-China, en el artículo 50, se refiere al uso de sistemas automatizados. El TLC Costa Rica-Canadá estipula en su artículo IX.2, inciso 8, que las Partes establecerán los medios para proveer el intercambio electrónico de datos entre las administraciones aduaneras y la comunidad comercial, a efectos de fomentar procedimientos rápidos de despacho; para lo cual utilizarán formatos basados en las normas internacionales de intercambio electrónico de datos y tomarán en consideración las Recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas “Relacionadas con la utilización de las Reglas del EDIFACT/ Naciones Unidas para el intercambio electrónico de datos” y las “Relacionadas con el Empleo de

Códigos para la Representación de Elementos de Información”. Aunque, indican que lo anterior no impedirá el uso de otras normas adicionales para la transmisión electrónica de datos.

El TLC que Costa Rica firmó con México en 1994, también reconoció la necesidad del uso de sistemas electrónicos de información. En el artículo 6-20 se señala que cada Parte, tomando en cuenta sus posibilidades implementará sistemas de transmisión electrónica de información para la gestión aduanera. Por su parte, El artículo 5.06 del TLC Costa Rica-República Dominicana se refiere al uso de sistemas electrónicos de información para la gestión aduanera. Asimismo, el artículo 4.3. del TLC Costa Rica-Singapur se refiere a la automatización, comprometiéndose ambos países a proporcionar un ambiente electrónico que soporte las transacciones aduaneras con sus comunidades comerciales; y a implementar iniciativas que dispongan un comercio sin papeles.

Finalmente, en el AACUE, de acuerdo a la información que facilita el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), las partes se comprometen al desarrollo de sistemas informáticos para facilitar el intercambio electrónico de datos.

7.10 USO DE LAS TIC PARA INFORMACIÓN SOBRE LOS ACUERDOS

Un aspecto central para la toma de decisiones de negocios, en especial para las pequeñas y medianas empresas (PYMES), es poder interpretar las normas acordadas en los diversos tratados de libre comercio que el país ha suscrito, sin que ello, entrañe tener que estar haciendo constantemente consultas a los funcionarios de Gobierno (lo que significa tiempo), ni contratando expertos que hagan la traducción respectiva (lo que supone costos adicionales).

En ese sentido, un medio para acelerar el acceso a dicha información es la vía electrónica, en particular la Internet. Lo que resulta más rentable tanto en

tiempo como en costos. En el caso particular de Costa Rica, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) cuenta con una página web (www.comex.go.cr), en la cual hay un apartado sobre Acuerdos Comerciales, desde el que se acceden a todos los textos de los tratados de libre comercio.

También, cuenta con una ventanilla específica para cada tratado. En la sección Tratados Comerciales Vigentes, se encuentra la información relativa a los tratados: CAFTA-DR³¹, Canadá, CARICOM, Chile, México, República Dominicana y Panamá. En la sección Tratados Comerciales en Negociación, se proporciona la información de los TLC de China y Singapur, que están en proceso de ratificación en la Asamblea Legislativa. Además, se presenta un resumen sobre los resultados del Acuerdo de Asociación.

En la página web de COMEX, a pesar de que contiene los textos de los tratados y de que se puede acceder a documentos explicativos a legislaciones complementarias (como en el caso del TLC con los Estados Unidos), y también a información sobre la emisión del certificado de origen; no cuenta con un módulo o sistema digital que le permita a las empresas traducir la norma en aspectos prácticos, como por ejemplo, conocer cuál es el arancel vigente al momento de la consulta o cómo aplicar la norma de origen o cuáles son las regulaciones sanitarias específicas, solo para mencionar algunas necesidades de información.

Una alternativa gubernamental a consultar por parte de las empresas sería la página web de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) (www.procomer.com). Sin embargo, ésta tampoco cuenta con un módulo o sistema digital para traducir los textos de los tratados de libre comercio en información que permita tomar rápidamente decisiones de negocios. Las páginas web del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica (MAG) (www.mag.go.cr) ni la del Ministerio

de Economía, Industria y Comercio (MEIC) (www.meic.go.cr), tampoco ofrecen información alguna al respecto.

Como parte del presente análisis, también se revisaron las páginas web de algunas organizaciones privadas, pero ninguna tiene un módulo o un sistema para apoyar a las empresas a obtener información digital sobre los TLC para la toma de decisiones. La Cámara de Exportadores de Costa Rica (CADEXCO) (www.cadexco.net), en su página web, ofrece asesoría técnica especializada a las empresas exportadoras sobre negociaciones comerciales en diez temas distintos. Adicionalmente plantea que si alguna empresa exportadora desea ubicar un documento de posición en alguna negociación comercial o identificar algunos aspectos en las negociaciones, la Cámara le brindará el apoyo. Sin embargo, todos los servicios que se ofrecen son de carácter presencial.

La página web de la Cámara de Industrias de Costa Rica (www.cicr.com), tiene una sección en la que explica el procedimiento que tiene la organización para emitir los certificados de origen, incluye una versión del mismo y se le indica a la empresa que una vez que lo llene, lo lleve a la Cámara para que se lo firmen. Tiene un apartado sobre documentos publicados, en el que aparecen algunas informaciones relativas a temas vinculados a los tratados, como ponencias presentadas en seminarios, pero no cuenta tampoco con un módulo o sistema digital que ayude a las empresas industriales a traducir en decisiones de negocios los textos de los tratados.

Por su parte, la página web de la Cámara de Comercio de Costa Rica (www.camara-comercio.com), también tiene una sección sobre el certificado de origen, en donde se publica el documento para que después las empresas lo lleven a la institución para su respectiva firma. Asimismo, si bien tiene una sección sobre información económica y legal, tampoco cuenta con un módulo digital sobre los TLC.

³¹ Siglas en inglés del tratado de libre comercio con los Estados Unidos.

La página web de la Cámara Americana-Costarricense (American Chamber – AMCHAM) tiene con una sección específica sobre el TLC con los Estados Unidos (DR-CAFTA), la cual divide en dos subsecciones: información y “trade capacity building”. En la subsección de información tiene un vínculo que conduce a la página web del Ministerio de Comercio Exterior, y otro vínculo que lleva a un documento emitido por la SIECA y el USAID que se refiere a un sistema electrónico llamado GEDOEL –Sistema Generador de Documentos Electrónicos, para determinar el origen de las mercancías y emitir los certificados del TLC con los Estados Unidos, y al que se indica se puede acceder en la dirección electrónica www.sieca.org.gt/gedoel.

Después, en la misma subsección de información se puede ingresar a otros documentos, tales como preguntas frecuentes sobre el TLC con los Estados Unidos, emitido por COMEX, el documento de explicación de este tratado que emitió también el Ministerio, y otros documentos en la misma línea. En la subsección “trade capacity building” se publican las informaciones sobre la cooperación del Gobierno de los Estados Unidos para capacitar a funcionarios públicos para la administración de algunos de los temas contenidos en el TLC.

Por otra parte, la página web de la Cámara Costarricense de Tecnología de la Información y Comunicación (CAMTIC) (www.camtic.org/ES/), no ofrece servicios digitales para acceder a la información de los TLC. Tampoco lo hace la página web de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) (www.uccaep.or.cr), a pesar de que contiene una sección sobre Acuerdos Comerciales, sin embargo, en cada tratado se redirecciona al usuario a la página web del Ministerio de Comercio Exterior.

En conclusión, Costa Rica no cuenta con módulo o sistema digital que le permita a las empresas, en especial a las pequeñas y medianas empresas, obtener información específica sobre los tratados de libre comercio, que les evite tener que consultar a

funcionarios públicos o contratar especialistas que les traduzcan las normas legales que contienen estos tratados en datos que puedan permitirles tomar decisiones en forma inmediata.

7.11 LAS TIC COMO HERRAMIENTA HABILITADORA

Las tecnologías de la información y la comunicación participan en el comercio internacional como negocio en sí mismo y como una herramienta habilitadora para el desarrollo de diversos productos y servicios que se comercializan en el mercado mundial, además del progreso económico y social del país.

La industria TIC ha venido evolucionando en Costa Rica durante los últimos 20 años. En el 2003, el sector estableció las líneas estratégicas sobre las cuales promovería las políticas y acciones para impulsarse (“Estrategia Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación: Costa Rica: Verde e Inteligente”). El Programa de Apoyo a la Competitividad del Sector Software (Pro software), en conjunto con la Cámara Costarricense de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAMTIC), desarrolló en el 2003 un análisis sobre el Sector de las Tecnologías Digitales de Costa Rica, particularmente de la industria del software, contando para esto con el apoyo del Centro Internacional de Política Económica de la Universidad Nacional (CINPE), el Centro de Gestión Tecnológica e Informática (CEGESTI) y los expertos Dr. Brian Nicholson, de la Universidad de Manchester, Inglaterra, y el Dr. Sundeep Sahay, de la Universidad de Oslo, Noruega. Esto conllevó al planteamiento de la Estrategia Costa Rica Verde e Inteligente.

A raíz de la evolución del sector, en el 2010 CAMTIC pensó que era necesario revisarla, actualizándola y ajustándola a la situación actual del país. CAMTIC consideró que era obligatorio plantearse una visión estratégica mucho más amplia, al haber crecido el sector tanto en la producción de software como en otros productos digitales. Por lo que, en forma

simbólica al establecer el nombre de la estrategia le agregó 2.0, no solamente como una indicación de que era una versión actualizada de la primera, sino como un reconocimiento al avance que la industria como negocio en sí mismo y como instrumento habilitador ha tenido para Costa Rica. La nueva estrategia que CAMTIC está proponiendo se denomina “Costa Rica: Verde e Inteligente 2.0”.

El sector representa una importante proporción de la producción y exportación de mercancías y servicios de Costa Rica. A la vez, efectivamente el uso de las TIC ha permitido mejorar productividad y facilitar la comercialización de muchos productos. Por ejemplo, a las pequeñas y medianas empresas se les han abaratado los costos de comunicación internacional para mercadear vía Internet (e-trade).

Para que la incidencia de las TIC sea aún mayor, deben llevarse a cabo una serie de políticas y acciones en diversas áreas, tal y como se reconoce en la Estrategia Costa Rica: Verde e Inteligente 2.0. Entre ellas, mejorar el marco regulatorio e institucional, ampliar las capacidades para fomentar el emprendimiento, la innovación, la investigación y el desarrollo (I+I+D), aumentar el recurso humano capacitado, mejorar los esquemas de financiamiento, ampliar las capacidades de la infraestructura, etc.

Por otra parte, propiamente en lo que se refiere al uso de las TIC para fomentar el comercio internacional, se ubica el Proyecto Exporta 2.0 conducido por la CADEXCO (<http://www.cadexco.net/servicios/95-proyecto-exporta-20>). El cual tiene objetivo desarrollar una plataforma de servicios TIC para facilitar la inserción de las PYMES en los mercados externos.

Asimismo, las redes sociales como Facebook, Twitter y You Tube, son utilizadas como medio de información y comunicación con las empresas por parte de organizaciones como CADEXCO, CAMTIC, Cámara de Industrias, Cámara de Comercio, etc. Así como, por un grupo importante de empresas para promover sus productos o servicios tanto en el mercado local como en el mercado internacional.

7.12 CONSIDERACIONES FINALES

Costa Rica cuenta con un amplio porcentaje de su intercambio comercial regulado por normas específicas, de acuerdo a la política comercial que ha seguido desde la década de los 90. A la fecha, los acuerdos comerciales que el país ha suscrito cubren el 86,9% de las exportaciones y el 77,0% de las importaciones (COMEX: Septiembre 2010). Porcentaje que irá incrementándose en la medida que se continúen negociando tratados de libre comercio.

Los diversos sectores productivos esperan que a través de toda esta normativa jurídica se les eliminen obstáculos en los mercados externos y que les facilite defenderse de la competencia desleal. A la vez, quienes producen para el mercado nacional ven como cada vez más tienen que afrontar una mayor competencia a lo interno, dado el incremento de las importaciones.

Aprovechar toda esta normativa jurídica para tomar decisiones de negocios conlleva el contar con una traducción de dichas regulaciones en información práctica, sin que para ello, las empresas tengan en cada ocasión que estar acudiendo a las autoridades de Gobierno o contratar especialistas para obtener la información, dado que esto implica tiempo y recursos financieros, lo que reduce sus niveles de competitividad, particularmente a las PYMES.

Una forma fácil y rentable, sería que pudieran acceder a un sistema digital que les proporcione la respectiva información. Sin embargo, al analizar las ofertas de información electrónica sobre tratados de libre comercio con que cuenta el país, no se encuentra este tipo de servicio, ni en las organizaciones públicas ni en las privadas. Ello, a pesar de que las TIC son efectivamente un instrumento que ha permitido a nivel mundial facilitar el comercio, como por ejemplo para mejorar procedimientos aduaneros, transporte y logística.

Esto acontece en una Costa Rica que cuenta con un amplio sector de TIC, que ha venido en

continua expansión desde hace 20 años, y que hoy día representa una importante proporción de las exportaciones de mercancías y servicios del país. Un sector, en el cual, hay un grupo importante de productores de software y otras aplicaciones, a los cuales, podrían acudir tanto autoridades de gobierno como privadas para desarrollar este sistema. En particular, dado que existen sistemas de otros países que podrían servir de ejemplo, como el Export Help Desk de la Comisión Europea.

Por otra parte, propiamente en cuanto a las TIC, las normas de los TLC pueden favorecer el desarrollo de esta industria, como son los compromisos en los capítulos de comercio electrónico, en servicios, inversiones y compras públicas, la aplicación de las normas de propiedad intelectual, y todos los acuerdos para promover el uso de las TIC para facilitar el comercio. Para lo cual, el mismo sector requiere de apoyo para informarse y conocer más a profundidad dicha normativa para aplicarla en sus decisiones prácticas de negocios, en especial, las pequeñas y medianas empresas. Aunque, cabe resaltar, que dichas regulaciones por sí solas no son suficientes. El sector TIC necesita de una serie de medidas y acciones para poder expandirse más y consolidarse como negocio en sí mismo, y para que incrementemente su incidencia como herramienta habilitadora del desarrollo del país. Es decir, que la industria TIC de Costa Rica, al igual que muchos otros sectores productivos del país, también requiere de una agenda complementaria a la normativa de los tratados de libre comercio.

Para eso, el contar con una estrategia como la que plantea CAMTIC (Costa Rica: Verde e Inteligente 2.0) es fundamental. Bajo la cual, con una visión amplia se vayan implementando medidas como por ejemplo en formación de recurso humano, esquemas creativos de financiamiento, desarrollo de infraestructura –telecomunicaciones, banda ancha, etc.-, medidas de promoción comercial e internacionalización, programas de innovación, investigación y desarrollo (I+I+D), programas para generar nuevos emprendimientos –en especial para

los jóvenes, etc. Lo que, además requiere de una acción conjunta entre autoridades de gobierno, organizaciones privadas, como CAMTIC, empresas, academia y centros de investigación del país. Asimismo, se deben aprovechar las alianzas internacionales, como por ejemplo, con China, Singapur y la Unión Europea, con quienes en sus respectivos acuerdos se han incluidos compromisos de cooperación para el desarrollo de las TIC.

Cabe resaltar que Costa Rica ha seguido una estrategia de política comercial que es una tendencia mundial. Más de 474 acuerdos comerciales notificados a la OMC hasta el año 2010, tendencia que se ha mantenido constante desde 1990; creándose así lo que Bhagwati ha denominado el “plato de spaghetti”, y que involucra a todos los países del mundo, con la excepción de Mongolia. Por lo que, algunos consideran que más que libre comercio, lo que se producido es un comercio administrado, entre los diversos acuerdos para facilitar el uso de dichas normativas. A la fecha, los acuerdos comerciales que ha negociado Costa Rica regularían el intercambio comercial con 51 países.

Esta tendencia mundial ha fomentado una convivencia entre el regionalismo, demarcado por los acuerdos comerciales suscritos entre dos o más Estados, y el multilateralismo, regido por las normas de la OMC; las cuales a su vez, son la base de partida de las regulaciones de los acuerdos comerciales regionales. Asimismo, ha fomentado la construcción de procesos de integración comercial entre países en vías de desarrollo y países desarrollados, entre los que se cuestiona que las asimetrías no siempre se reflejen en tratamientos especiales, con recursos de cooperación para el desarrollo de las plataformas productivas de los países menos desarrollados.

Estos acuerdos comerciales han conducido a los países en vías de desarrollo ha llevar a cabo una serie de reformas, lo que ha sido alabado por quienes los favorecen y cuestionado por quienes se oponen al considerar que van más allá de simples decisiones comerciales, como fue la reforma en telecomunicaciones de Costa Rica a raíz de los

compromisos del Anexo 13 del TLC con EEUU. Estos acuerdos buscan una integración, más allá de la simple reducción arancelaria, y el ajuste de otras medidas de política económica.

Por lo que, una pregunta que todavía no ha sido respondida, es cuáles son los nuevos instrumentos de política económica que puede un Estado utilizar, teniendo como marco de referencia las regulaciones a que se han comprometido los países tanto en la OMC como en los acuerdos comerciales; o cuáles son los viejos instrumentos que aún se pueden utilizar.

En el caso de Costa Rica, que apostó con un política comercial basada en la suscripción de acuerdos comerciales multilaterales y bilaterales, para promover principalmente las ventas de productos en los mercados externos, en momentos en que esos sectores productivos enfrentan las consecuencias de una recesión económica en sus principales mercados y una política cambiaria que los ha hecho cada vez menos competitivos a nivel mundial, esta discusión sobre los instrumentos de política económica es no solamente más que nunca válida sino que absolutamente necesaria.